



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **1** de **6**

Número de auditoría: **02/2022**

Número de observación: **01**

Monto fiscalizable: 258.14 miles de pesos

Monto fiscalizado: 258.14 miles de pesos

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	

OBSERVACIÓN:	RECOMENDACIONES:
<p>Designación del Titular del Área Coordinadora de Archivos del INAOE</p> <p>El artículo 27 de la Ley General de Archivo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, última reforma publicada DOF 05-04-2022 establece en su segundo párrafo que "El Titular del Área Coordinadora de Archivo deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado", en el caso concreto, del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE). Este artículo de Ley señala que "La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia"</p> <p>El Órgano Interno de Control obtuvo evidencia de la designación del Lic. Alejandro Serrano Núñez como Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) de conformidad con el oficio No. DG/078/2020 emitido por el Director General Interino el Dr.</p>	<p>CORRECTIVAS:</p> <p>Apegarse a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Archivos, tomar en cuenta el perfil requerido en la Ley y realizar los cambios pertinentes a efecto de cumplir con la normatividad.</p> <p>Informar al Órgano Interno de Control lo que la Dirección General del INAOE resuelva.</p> <p>Derivado de la entrega de resultados preliminares realizada por el Órgano Interno de Control, el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del INAOE, con oficio No. DG/272/2022 del 20 de julio de 2022 argumentó lo siguiente:</p> <p><i>"El INAOE no cuenta con una plaza disponible de Director General para ser asignada al responsable del área coordinadora de archivos, por lo tanto, está imposibilitado de llevar a cabo su pre-recomendación. Dada esta restricción, mi persona en calidad de</i></p>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. 2 de 6

Número de auditoría: 02/2022

Número de observación: 01

Monto fiscalizable: 258.14 miles de pesos

Monto fiscalizado: 258.14 miles de pesos

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

Riesgo: Bajo

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	
<p>Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez de fecha 28 de febrero de 2020.</p> <p>Se verificó que en el ejercicio 2021 no existió un refrendo formal de la designación; sin embargo, se tiene evidencia de los contratos de servicios profesionales Nos. SP-1-RH-2021 y SP-55-RH-2021, donde se establecieron ocho funciones a realizar consistentes en:</p> <p>“Seguimiento a las disposiciones de la Ley General de Archivos, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, programa de capacitación, seguimiento trimestral de las funciones de los responsables de los archivos de trámite, seguimiento al programa de actualización del archivo de concentración, seguimiento a la catalogación del archivo de GTM, seguimiento a los indicadores requeridos en el área de archivos, seguimiento al proceso de investigación documental para el museo Guillermo Haro”.</p> <p>Finalmente, el OIC tiene conocimiento del nombramiento del C. José Alfredo Hernández Casillas como Encargado del Archivo Institucional con oficio DG/055/2022 del 18 de marzo 2022; contratado por servicios profesionales.</p>	<p><i>Director General, asume la responsabilidad de la coordinación de archivos de INAOE, y con ello determinará las acciones a seguir para cumplir con sus recomendaciones.</i></p> <p>Se le reitera a la Dirección General del INAOE que el artículo 27 de la Ley General de Archivos establece en su segundo párrafo que “El Titular del Área Coordinadora de Archivo deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado”, dado que en la estructura orgánica autorizada del INAOE se tienen registradas las Direcciones General, de Investigación y Desarrollo Tecnológico y de Administración y Finanzas, deberá ser seleccionado alguno de estos 3 directores.</p> <p>Se recomienda de forma correctiva lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reasignar las responsabilidades de promover y vigilar que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos al Director que esté en posibilidad de atenderlas, buscando subsanar en breve	

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. 3 de 6

Número de auditoría: 02/2022

Número de observación: 01

Monto fiscalizable: 258.14 miles de pesos

Monto fiscalizado: 258.14 miles de pesos

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	

OBSERVACIONES DEL OIC

La designación del Lic. Alejandro Serrano Núñez como "Responsable del Área Coordinadora de Archivos" del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) no cumple con el perfil requerido por la Ley General de Archivo dado que la persona referida está contratada por servicios profesionales; además, no cumple con el requisito de tener al menos nivel de Director General o equivalente dentro de la estructura orgánica del INAOE, por lo que contraviene lo establecido en la Ley General de Archivo (LGA).

Actualmente el Lic. Alejandro Serrano Núñez es Encargado de la Oficina de Información y archivos; sin embargo, en el contrato del segundo semestre de 2021 sus funciones se describen como: Seguimiento a las disposiciones de la Ley General de Archivos, programa Anual de Desarrollo Archivístico, programa de capacitación, seguimiento trimestral de las funciones de los responsables de los archivos de trámite, seguimiento al programa de actualización del archivo de concentración, seguimiento a la catalogación del archivo de GTM, seguimiento a los indicadores

tiempo las **deficiencias detectadas en operación en los procesos de desarrollo archivístico**, así como en el control interno, para la debida consecución de las metas y objetivos formulados en el Plan Anual de Desarrollo Archivístico y el debido cumplimiento de la Ley General de Archivos.

2. De considerarlo necesario, previo a la reasignación del responsable del área coordinadora de archivos, la Dirección General realice una consulta fundada y motivada ante el Archivo General de la Nación a efecto de que reciba orientación fundada y motivada, para seleccionar a la persona indicada de conformidad con la normatividad vigente.

PREVENTIVAS:

Reasignar al Lic. Alejandro Serrano Núñez para que se incorpore a un equipo de trabajo institucional relacionado con temas de vinculación, difusión o comunicación, y se le desvincule del Área de Archivos para que la actividad propia de la materia se reoriente estratégicamente, como lo advierte la Ley General de Archivos.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. 4 de 6

Número de auditoría: 02/2022

Número de observación: 01

Monto fiscalizable: 258.14 miles de pesos

Monto fiscalizado: 258.14 miles de pesos

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

requeridos en el área de archivos, seguimiento al proceso de investigación documental para el museo Guillermo Haro. En este sentido, por lo menos en cuanto a los resultados que presenta el PADA 2021, se muestra nula dirección, coordinación y supervisión, ya que el prestador de servicios desarrolló actividades más promocionales que archivísticas, desfasado y desapegado de lo sustantivo del Área de Archivos, como lo establece la Ley General de Archivos; es una constante que en los informes que presenta no se advierten precisiones en las fechas de elaboración ni en las firmas de supervisión. Finalmente persisten los problemas que este OIC detectó desde 2019.

CAUSAS:

1. La Designación de la persona responsable del área coordinadora de archivos realizada por parte de la Dirección General del INAOE no cumple con lo establecido en la Ley General de Archivos.
2. Las actividades designadas a la persona responsable del área coordinadora de archivos salen del alcance del cumplimiento de las actividades establecidas en la Ley General de Archivos.

Derivado de la entrega de resultados preliminares realizada por el Órgano Interno de Control, el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del INAOE, con oficio No. DG/272/2022 del 20 de julio de 2022 argumentó lo siguiente:

"En cuanto a la reasignación de funciones del Lic. Alejandro Serrano Núñez, le informo que esta es una facultad de la Dirección General, y dicha función será orientada a cumplir con uno de los mandatos establecidos por el actual gobierno federal, el Conacyt, y el anteproyecto de ley de humanidades, ciencias y tecnologías, es decir el "acceso universal al conocimiento", el cual pasa por la recuperación de la memoria histórica de INAOE y su vinculación con la sociedad."

El Órgano Interno de Control recomienda:

1. Prioritariamente dar cumplimiento a la Ley General de Archivos y al Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2022 antes que el **Anteproyecto** de Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **5** de **6**

Número de auditoría: **02/2022**

Número de observación: **01**

Monto fiscalizable: 258.14 miles de pesos

Monto fiscalizado: 258.14 miles de pesos

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	
<p>3. Deficiente supervisión en el seguimiento al cumplimiento de los contratos de servicios profesionales del Lic. Alejandro Serrano Núñez, así como en el reporte de sus actividades.</p> <p>EFFECTOS:</p> <p>1. Afectación en la consecución de las metas y objetivos establecidos en la Ley General de Archivos y en el Plan Anual de Desarrollo Archivístico.</p> <p>2. Deficiente operación en los procesos de desarrollo archivístico, así como en el control interno.</p> <p>FUNDAMENTOS LEGALES:</p> <p>Segundo párrafo del artículo 27 de la Ley General de Archivo Ley General de Archivo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, última reforma publicada DOF 05-04-2022.</p>	<p>2. Que el Lic. Alejandro Serrano Núñez genere reportes mensuales que evidencien no solo las actividades realizadas, sino los resultados obtenidos en beneficio del Instituto, plasmando en cada reporte el sello de recibido por parte del área que lo supervise, así como la firma autógrafa de la persona servidora pública responsable de la supervisión de conformidad con sus contratos de servicios profesionales.</p> <p>3. Que el Lic. Alejandro Serrano Núñez se integre a un grupo de trabajo asociado a la vinculación del INAOE dado que, de conformidad con lo pronunciado por el Director General, el C. Nuñez <i>apoyará en el cumplimiento del anteproyecto de ley de humanidades, ciencias y tecnologías, en específico en el "acceso universal al conocimiento", el cual "pasa por la recuperación de la memoria histórica de INAOE y su vinculación con la sociedad"</i></p> <p>De cada una de las recomendaciones correctivas y preventivas, se solicita evidencia documental en original o en copia certificada, que acredite la atención de las mismas de conformidad con lo siguiente:</p>	

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **6** de **6**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **01**
Monto fiscalizable: 258.14 miles de pesos
Monto fiscalizado: 258.14 miles de pesos
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	

	<p><i>La presente observación y sus respectivas recomendaciones deberán solventarse y atenderse en un plazo máximo de 45 días hábiles, con fundamento en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en caso contrario, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.</i></p> <p>Fecha de suscripción: 28 de julio de 2022</p> <p>Fecha compromiso: 30 de septiembre de 2022</p> <p>Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez Director General del INAOE Firma: _____</p> <p>C. José Alfredo Hernández Casillas Encargado del Archivo Institucional y Enlace de la Auditoría No. 02/2022 Firma: _____</p>
--	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **1** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	

OBSERVACIÓN:	RECOMENDACIONES:
<p>Responsables de archivo de trámite y de concentración.</p> <p>El artículo 4 fracción IV de la Ley General de Archivos señala como <i>Archivo de concentración: al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental.</i> Asimismo, la fracción V del referido artículo señala como <i>Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.</i></p> <p>El artículo 21 establece que <i>el Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:</i></p> <p><i>I. Un área coordinadora de archivos, y</i></p> <p><i>II. Las áreas operativas siguientes:</i></p> <p><i>a) De correspondencia;</i></p> <p><i>b) Archivo de trámite, por área o unidad;</i></p> <p><i>c) Archivo de concentración, y</i></p>	<p>CORRECTIVAS:</p> <p>Evaluar el perfil académico y profesional de cada uno de los Responsables de Archivo de Trámite y del Responsable de Archivo de Concentración, evaluando sus conocimientos, experiencias, habilidades y aptitudes, lo anterior para cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos, con la finalidad de lograr que cada área tenga un mejor desempeño, tal y como lo establece el último párrafo de los artículos 30 y 31 de la normatividad mencionada.</p> <p>Derivado de la entrega de resultados preliminares realizada por el Órgano Interno de Control, el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del INAOE, con oficio No. DG/272/2022 del 20 de julio de 2022 argumentó lo siguiente:</p> <p><i>"Los RAT son designados por los directores o coordinadores de área a solicitud del coordinador de archivos, quienes, por lo general, son personal administrativo que dedica la mayor parte de su tiempo a sus funciones ordinarias, y por lo tanto no todos tiene el tiempo ni la</i></p>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **2** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los párrafos penúltimo y último del artículo 21 señalan:

“Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

“Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.”

En cuanto al perfil académico y profesional de los responsables de archivo de trámite y de concentración se manifiesta en el párrafo último del artículo 30 que:

disposición a realizar una función adicional a sus obligaciones sustanciales. INAOE no cuenta con presupuesto ni personal para contratar personal dedicado exclusivamente a como RAT. Por lo tanto, seguiremos operando bajo las restricciones actuales, y procuraremos darles la capacitación establecida por el AGN.

De igual manera, en cuanto al PADA, se seguirán sus recomendaciones.”

“En cuanto al formulario de 169 preguntas que le aplicó, sin previo aviso, a Alejandro Serrano Núñez y José Alfredo Hernández Casillas, le solicito me remita copia de este, así como la calificación que asignó a las respuestas.”

En razón de lo anterior, el Órgano Interno de Control de forma correctiva recomienda lo siguiente:

1. Se reitera la recomendación de evaluar el perfil académico y profesional de cada uno de los Responsables de Archivo de Trámite y del Responsable de Archivo de Concentración, evaluando sus conocimientos, experiencias, habilidades y

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **3** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

“Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.”

El último párrafo del artículo 31 establece que:

“Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.”

En referencia a lo establecido los párrafos que anteceden, es necesario evaluar el nivel de estudios y experiencia de cada uno de los Responsables de Archivo de Trámite, así como del

aptitudes, lo anterior para cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos, con la finalidad de lograr que cada área tenga un mejor desempeño, tal y como lo establece el último párrafo de los artículos 30 y 31 de la normatividad mencionada.

2. Para cumplimentar lo anterior, se recomienda que el Director que sea designado como Titular de la Oficina Coordinadora de Archivos o la persona servidora pública que se designe de conformidad con la opinión obtenida por parte del Archivo General de la Nación señalada en la observación 02.01.22 deberá realizar un diagnóstico de las problemáticas que actualmente tienen las personas responsables de archivo de trámite (RAT) y de concentración (RAC) para detectar sus necesidades y actuar en consecuencia.
3. Verificar y evaluar con el personal designado como RAT y RAC, con su jefe directo y de ser necesario con la Subdirección de Recursos Humanos la carga laboral que tiene cada persona para determinar si es apta académica y profesionalmente y adecuada para realizar las actividades de archivo.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **4** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

Responsable del Archivo de Concentración, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos.

Tomando en cuenta que son 22 Responsables de Archivo de Trámite (RATS), y con base en el formulario y las entrevistas realizadas por este OIC a cada uno, se concluye que el nivel de estudios de cada RAT es el siguiente:

- 3 RATS cuentan con el grado de estudios hasta bachillerato.
- 5 RATS cuentan con el grado de estudios hasta carrera técnica.
- 9 RATS cuentan con el grado de estudios hasta licenciatura.
- 1 RAT cuenta con el grado de estudios hasta Maestría.
- 4 RATS no emitieron respuesta alguna relativa a sus estudios.

Cabe mencionar que **ninguno cuenta con estudios o licenciatura en materia de archivos o en área a fin**, por ende, se

4. Realizar los cambios de personal RAT y RAC que se consideren oportunos para el logro de los objetivos planteados en el Plan Anual de Desarrollo Archivístico y realizar su designación formal por oficio.

5. Respecto a su petición del formulario de preguntas se aclara que el formulario de 169 preguntas, no era un examen, se retomó de la guía para auditoría archivística emitida del Archivo General de la Nación. Se adjunta los documentos escaneados, así como el análisis de las respuestas otorgadas.

Se recomienda realizar un análisis de las causas por las cuales se dejaron de contestar preguntas planteadas en el formulario y comunicar al OIC sus conclusiones para determinar lo conducente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19 del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, el INAOE deberá

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **5** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

incumple lo establecido en el artículo 21 y 31 último párrafo de cada artículo, de la Ley General de Archivos, ya que no cumplen con el perfil adecuado.

Ahora bien, en relación con **cursos y/o capacitaciones en materia archivística** en el ejercicio fiscal 2021:

- 7 de 22 obtuvieron cursos sobre transferencia primaria y llenado de formatos, ambos impartidos por el C. José Alfredo Hernández Casillas, en los cuales no se emitió constancia alguna.
- 3 de 22 no recibieron ninguna capacitación.
- 7 de 22 participaron en cursos impartidos por el INAI y CEVINAI, de los cuales si cuentan con constancia.
- 4 de 22 no emitieron ninguna respuesta.
- 1 de 22 tomo un curso impartido por la UNAM, del cual no recibió constancia.

Si bien 19 de 23 (82%) participó en cursos en materia archivística en ejercicio 2021, no todos pudieron acreditarlos, ya que no

proporcionar los informes, documentos, información y, en general, cualquier dato y cooperación técnica que se les requiera para la práctica de los actos de fiscalización dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de su recepción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,fracción III y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos de su artículo 3, por tanto, el OIC puede solicitar la información en el momento que lo requiera a efecto de cumplir con los objetivos del acto de fiscalización.

PREVENTIVAS:

Considerando lo establecido en el último párrafo del artículo 21 de la Ley General de Archivo "*los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística*", se recomienda implementar las

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **6** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

cuentan con constancias para dichas capacitaciones. Tampoco acreditan ningún curso relativo a los Procesos Técnicos del Archivo de Trámite. De esta manera, no se cumple con lo establecido en el Artículo 30 último párrafo: *"los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad."*

En lo relativo a la formación académica del C. José Alfredo Hernández Casillas, Responsable del Archivo de Concentración, se identificó lo siguiente:

- Copia simple de Dictamen de examen profesional para obtener el título de Licenciado en Historia, con folio 0047799 y fecha 11 de julio del 2208 (sic).

En cuanto a participación en cursos, el servidor mencionado cuenta con 4 constancias:

1. Constancia de "Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" de fecha

medidas y establecer las condiciones que permitan la realización de **un programa de capacitación para los responsables del archivo de trámite y de concentración** y de esta manera se concientice al personal a participar en más capacitaciones en materia archivística, con el fin de incrementar sus conocimientos, habilidades, y competencias para un mejor desempeño para el buen funcionamiento de sus archivos.

Por lo anterior, se recomienda de forma preventiva lo siguiente:

1. Una vez reasignado el personal RAT y RAC, se recomienda apoyarlo con la implementación de un **Programa Anual de Capacitación Archivística** y una estrategia que atienda las necesidades del personal RAT y RAC y no solo con inducciones informativas o charlas aisladas que no tienen un seguimiento ni forma de evaluar el aprendizaje.
2. Elegir entre los diversos cursos que se ofertan y se imparten de manera virtual por el Archivo General de la Nación, dirigidos a coordinadores o responsables de archivos y a cualquier persona

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **7** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

15 de junio de 2021, con una duración de 07 horas, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2. Constancia de "Introducción a la Ley General de Archivos" de fecha **15 de junio de 2021**, con una duración de 06 horas, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

3. Constancia de "Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos" de fecha 15 de junio de 2021, con una duración de 04 horas, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. Constancia de "Taller virtual de acompañamiento para la elaboración de cuadro general de clasificación archivístico y catálogo de disposición documental", realizado del 22 al 24 de julio de 2020 de 10:00 a 15:00 horas, emitida por el Archivo General de Nación de México.

No obstante, no acredita ningún curso relativo a los Procesos Técnicos en el Archivo de Concentración.

servidora pública relacionada o interesada en la gestión documental, ver: [<https://www.gob.mx/agn/articulos/programa-anual-de-capacitacion-archivistica-2022>]

3. Promover e impulsar al personal RAT y RAC para que adquieran conocimientos mediante los cursos en línea producidos por el Centro Virtual de Capacitación en Acceso a la Información y Protección de Datos-CEVINAI durante el 2022: [<https://cevifaiprivada.inai.org.mx/swf/cevinai/cevinai/index.php>]

De cada una de las recomendaciones correctivas y preventivas, se solicita evidencia documental en original o en copia certificada, que acredite la atención de las mismas de conformidad con lo siguiente:

La presente observación y sus respectivas recomendaciones deberán solventarse y atenderse en un plazo máximo de 45 días hábiles, con fundamento en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en caso contrario, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **8** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

CONCLUSIONES

Con base en los resultados obtenidos por el OIC a través del formulario digital y las 22 entrevistas a los RAT, se concluye que el grado de conocimiento de los Responsables de Archivo de Tramite y del Responsable del Archivo de Concentración en el ejercicio fiscal 2021 resulta deficiente, toda vez que se demostró durante la auditoría que o no cuentan con el grado de licenciatura o con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad.

Asimismo, de la evidencia obtenida por el OIC con oficio No. DG.100.2022 se concluye que el área Coordinadora de Archivos del INAOE únicamente realizó las siguientes capacitaciones, a manera de charlas, para las cuales no dio constancia:

El C. José Alfredo Hernández Casillas realizó una exposición inductiva sobre la Ley General de Archivos a 3 personas del 16 de noviembre de 2021.

Fecha de suscripción:

28 de julio de 2022

Fecha compromiso:

30 de septiembre de 2022

Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez

Director General del INAOE

Firma:

C. José Alfredo Hernández Casillas

Encargado del Archivo Institucional y Enlace de la Auditoría No. 02/2022

Firma:

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **9** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

El C. José Alfredo Hernández Casillas realizó una exposición inductiva sobre las transferencias primarias y secundarias a 13 personas el 19 de noviembre de 2021, así como el 26, 28 y 29 de abril de 2021.

El Lic. Alejandro Serrano Núñez dio una charla llamada ¿Qué es el PADA? que tomaron 18 personas, pero no se evidenció la fecha de la charla.

El 23 de junio se aplicó al Lic. Alejandro Serrano Núñez y al Lic. José Alfredo Hernández Casillas un FORMULARIO con 169 presuntas distribuidos en 11 temas relativos a la Guía para la Auditoría de Archivística emitida por el AGN, a saber I. Producción e integración de expedientes, II. Instrumentos de control y consulta archivísticos, III. Descripción documental, IV. Valoración y disposición documental, V. De la conservación y preservación de archivos, VI. De la tecnología, VII. Organización estructural, VIII. Recursos Humanos, IX. Recursos materiales e infraestructura, X. Planeación del desarrollo archivístico, XI. Préstamo y consulta de la Información (se anexa); de las respuestas obtenidas, se puede

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **10** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

concluir que no se ha consolidado una estrategia para formalizar el sistema institucional de archivos para dar cumplimiento normativo en esta materia. Si bien hay un PADA, no es plan estratégico.

CAUSAS:

1. Las personas encargadas del área coordinadora de archivos del INAOE no acreditan la suficiente y pertinente capacitación para coordinar al personal responsable de archivo de trámite y de concentración.
2. Falta de indicadores de cumplimiento en el Plan Anual de Desarrollo Archivístico.

EFFECTOS:

1. Afectación en la consecución de las metas y objetivos establecidos en la Ley General de Archivos y en el Plan Anual de Desarrollo Archivístico.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **11** de **11**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **02**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

2. Deficiente operación en los procesos de desarrollo archivístico, así como en el control interno.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículos 21 y 30, 31 (último párrafo de cada artículo) de la Ley General de Archivos

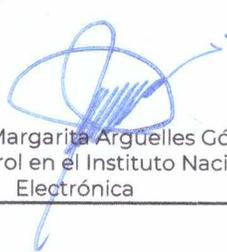
Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Versión Pública			
Unidad Administrativa:	Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica		
Documento:	Observación de auditoría No. 02.03.2022 No. de auditoría: 02/2022 "Actividades Específicas Institucionales"		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el índice de información que se testa.	Fojas:	Las que se indican en el índice de información que se testa.
Total de fojas, incluyendo el índice:	21 (veintiuno)		
Fundamento legal:	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGCDVP.	Razones:	Contiene datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 Dra. María Margarita Argüelles Gómez Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

Abreviaturas:

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPPO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Observación de auditoría No. 02.03.2022

No. de auditoría: 02/2022 "Actividades Específicas Institucionales"

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	Parentesco (Filiación)	5, 19	Artículos 113, fr. I de la LFTAIP; 3, fr. IX, 4, 17, 18 y 31 de la LGPDPSO y Trigésimo Octavo, fr. I de los LGCDVP.	Difundir este dato implicaría conocer la relación entre personas, ya sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), haciendo posible su identificación y vínculo entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado.



 <p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 1 de 21</p> <p>Número de auditoría: 02/2022</p> <p>Número de observación: 03</p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p> <p>Riesgo: Mediano</p>
---	---

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p>
<p>Área Auditada: Dirección General</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>	

OBSERVACIÓN:	RECOMENDACIONES:
<p>Cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico PADA 2021</p> <p>El artículo 23 de la Ley General de Archivos establece que "los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente."</p> <p>El Artículo 24 de la Ley establece que "El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información."</p> <p>Por otra parte, el artículo 25 de la Ley señala que "El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los</p>	<p>CORRECTIVAS:</p> <p>Valorar la recontratación por servicios profesionales de las dos personas a cargo de la oficina de archivos del INAOE en tanto que los resultados no muestran avance o solución de la problemática, y sólo se desvía la atención a objetivos diferentes al PADA como lo establece la Ley General de Archivos. Informar al OIC la determinación tomada y, en su caso, los cambios realizados.</p> <p>Revisar el impacto del uso de los grados académicos de los C.C. José Alfredo Hernández Casillas y Alejandro Serrano Núñez en los oficios emitidos interna y externamente y tomar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.</p> <p>Revisar el PADA 2022 y, de considerarlo oportuno, el Comité Interdisciplinario del INAOE deberá formular objetivos específicos, mediables, alcanzables, relevantes y con cronograma (programación), que permita una valoración objetiva,</p>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 2 de 21</p> <p>Número de auditoría: 02/2022</p> <p>Número de observación: 03</p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p> <p>Riesgo: Mediano</p>
---	---	---

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	---

<p>recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos."</p> <p>El Órgano Interno de Control verificó que el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2021 fue elaborado por el Lic. Alejandro Serrano Núñez, Coordinador de Archivos del INAOE con el visto bueno del Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del INAOE y del Lic. Miguel Ángel Barrera Márquez, Titular del Comité de Transparencia, con fecha de elaboración el 15 de enero de 2021, actualizado y con el visto bueno del comité de transparencia el 11 de mayo de 2021. Como antecedente el OIC emitió el oficio No. 11/290/0031/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, a través del cual se hizo una observación al Lic. Alejandro Serrano Núñez en razón de que, a esa fecha, no se había obtenido el visto bueno del Comité de Transparencia y se le</p>	<p>cuantitativa/cualitativa que dé mayor certeza y avance al cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Archivos.</p> <p>Derivado de la entrega de resultados preliminares realizada por el Órgano Interno de Control, el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del INAOE, con oficio No. DG/272/2022 del 20 de julio de 2022 argumentó lo siguiente:</p> <p>"La Dirección General valorará la recontractación por servicios profesionales de las dos personas a cargo de la oficina de archivos de INAOE, revisará el PADA, revisará el impacto del uso de los grados académicos referidos por José Alfredo Hernández Casillas y Alejandro Serrano Núñez.</p> <p>En mi calidad de Director General, constato que el desconrol de los archivos de INAOE prevalece desde 2018 y años anteriores, hecho que se constata por el incumplimiento del proceso de entrega-recepción del anterior director general de INAOE (año 2022), que ha derivado en afectaciones presupuestales y de proyectos que la actual administración heredó de la anterior."</p>
---	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 3 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	---

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	---

<p>hizo ver que ese Comité no había determinado la autorización a nivel institucional para ser publicado en los medios electrónicos disponibles.</p> <p>Se observa que el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) de los ejercicios 2018 y 2019 fueron revisados y firmados por el entonces Titular del Órgano Interno de Control (OIC); sin embargo, a partir del ejercicio 2020 y por ende en el ejercicio 2021 (objeto de la revisión), el PADA fue enviado por correo únicamente a la Titular del OIC en una primera versión el 12 de mayo y no consta firma del OIC.</p> <p>Se observa que los objetivos y actividades planteadas en el PADA deben revisarse para lograr que sean:</p> <ol style="list-style-type: none"> Específicos, ya que no se plantean de forma concreta. Medibles, ya que no pueden cuantificarse los avances. Alcanzables, ya que si no son realistas –considerando recursos humanos y materiales disponibles- se incurre en deficiencias. 	<p>En razón de lo anterior y debido a que la información proporcionada no es suficiente para desvirtuar las observaciones y recomendaciones originalmente planteada se reiteran las mismas recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Valorar la recontractación por servicios profesionales de las dos personas a cargo de la oficina de archivos del INAOE en tanto que los resultados no muestran avance o solución de la problemática, y sólo se desvía la atención a objetivos diferentes al PADA como lo establece la Ley General de Archivos. Informar al OIC la determinación tomada y, en su caso, los cambios realizados. Revisar el impacto del uso de los grados académicos de los C.C. José Alfredo Hernández Casillas y Alejandro Serrano Núñez en los oficios emitidos interna y externamente y tomar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
---	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 4 de 21</p> <p>Número de auditoría: 02/2022</p> <p>Número de observación: 03</p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p> <p>Riesgo: Mediano</p>
---	---	---

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	---

<p>d) Relevantes, algunos de los objetivos planteados no contribuyen para alcanzar el cumplimiento de la Ley General de Archivos, por el contrario, desorientan el propósito del mismo PADA</p> <p>e) Cronograma programático, con un marco de tiempo apropiado que es necesario dada la urgencia que implica el cumplimiento del PADA.</p> <p>Así como está planteado el PADA 2021, cualquier evaluación a sus reportes de avance –por parte de la Oficina Coordinadora de Archivos o por este Órgano Interno de Control-, será una valoración subjetiva.</p> <p>Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2021</p> <p>Actividad 1. Actualización del directorio de los responsables de archivo de trámite (RAT).</p> <p>Actividad <u>parcialmente cumplida</u>. Esta actividad se programó para realizarse en el mes de enero de 2021; sin embargo: se proporcionó al OIC evidencia de únicamente 16 de 22</p>	<p>PREVENTIVAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar el PADA 2022 y, de considerarlo oportuno, el Comité Interdisciplinario del INAOE deberá formular objetivos específicos, mediables, alcanzables, relevantes y con cronograma (programación), que permita una valoración objetiva, cuantitativa/cualitativa que dé mayor certeza y avance al cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Archivos. 2. Con el propósito de brindar un servicio público imparcial y evitar incurrir en alguna falta administrativa, es importante revisar el o los casos en que pueda actualizarse un posible conflicto de intereses, detectando el riesgo, realizando ejercicios personales de reflexión, en los que se identifiquen las propias relaciones personales y familiares, y pensar casos en los que pudieran convertirse en un conflicto de interés –como la "obligación" moral de su contratación– según la labor que se desempeñen.
--	--

Elaboró

Mtro. Armando Soto Tecuati
Encargado de Auditoría

Autorizó

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 5 de 21</p> <p>Número de auditoría: 02/2022</p> <p>Número de observación: 03</p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p> <p>Riesgo: Mediano</p>
---	---	---

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p>	<p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	--	--

<p>nombramientos. Con oficio No. DG/100/2022 se informó al OIC que esta actividad se realizó en dos periodos diferentes (el segundo periodo a partir del mes de julio de 2021). Se proporcionaron nombramientos de febrero, marzo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, aunque la programación indicaba que estos nombramientos se emitirían en enero de ese año.</p> <p>Actividad 2: Organización y actualización de los inventarios los expedientes del archivo de trámite en posesión de las unidades administrativas.</p> <p><u>Actividad parcialmente cumplida.</u> Con oficio No. OIA/003/2022 del 10 de mayo de 2022 emitido por el C. José Alfredo Hernández Casillas, Encargado del Archivo Institucional en el INAOE, se proporcionó al OIC evidencia documental que acredita las visitas realizadas por él a las áreas de trabajo de los RAT durante los meses de septiembre y diciembre de 2021.</p>	<p>Derivado de la entrega de resultados preliminares realizada por el Órgano Interno de Control, el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del INAOE, con oficio No. DG/272/2022 del 20 de julio de 2022 argumentó lo siguiente:</p> <p><i>"En cuanto al supuesto conflicto de interés, le comento que la relación de José Alfredo Hernández Casillas con Rocío Hernández Casillas no tiene fundamento pues ninguno es jefe subordinado del otro, no operan con recursos financieros ni existe alguna limitante o restricción pues son áreas de trabajo diferentes. En cuanto a Alejandro Serrano Núñez, le comento que [REDACTED] es mi esposa, que la recomendación que ella emite de Alejandro Serrano Núñez es una recomendación académica, y que no existe ningún interés de cualquier orden más allá del de organizar y actualizar la información institucional para la Dirección General."</i></p> <p>En razón de lo anterior y debido a que la información proporcionada no es suficiente para desvirtuar las observaciones y recomendaciones originalmente planteada se reiteran las mismas:</p>	<p style="text-align: right;">NOTA 1</p>
---	--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 6 de 21</p> <p>Número de auditoría: 02/2022</p> <p>Número de observación: 03</p> <p>Montos fiscalizable: N/A</p> <p>Montos fiscalizado: N/A</p> <p>Montos por aclarar: N/A</p> <p>Montos por recuperar: N/A</p> <p>Riesgo: Mediano</p>
---	---	---

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	---

<p>Se verificó que en el mes de septiembre se realizaron 17 visitas de las cuales se generó un formato identificado como "Visitas de la Coordinación de Archivos a los RAT-INAOE". Cinco no se realizaron de forma presencial, según lo que informó el C. Hernández debido a "amenaza" de SARS-Cov-2 del personal en la oficina de archivos; es decir, se realizaron 17 de 22 (al menos una por RAT). Se observa que 11 formatos están firmados por ambas partes, 1 carece de ambas firmas y 5 carecen de la firma de alguna de las partes. Además, las visitas a los RATS fueron realizadas por el C. José Alfredo Hernández Casillas y no por el Lic. Alejandro Serrano Núñez.</p> <p>Se verificó que en el mes de diciembre se realizaron 22 visitas de las cuales se generó un formato identificado como "Visitas de la Coordinación de Archivos a los RAT-INAOE". Se observa que 15 formatos están firmados por ambas partes; 7 carecen de la firma de alguna de las partes, las que corresponden a la Delegación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar el PADA 2022 y, de considerarlo oportuno, el Comité Interdisciplinario del INAOE deberá formular objetivos específicos, mediables, alcanzables, relevantes y con cronograma (programación), que permita una valoración objetiva, cuantitativa/cualitativa que dé mayor certeza y avance al cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Archivos. 2. Con el propósito de brindar un servicio público imparcial y evitar incurrir en alguna falta administrativa, es importante revisar el o los casos en que pueda actualizarse un posible conflicto de intereses, detectando el riesgo, realizando ejercicios personales de reflexión, en los que se identifiquen las propias relaciones personales y familiares, y pensar casos en los que pudieran convertirse en un conflicto de interés -como la "obligación" moral de su contratación- según la labor que desempeñen. Se recomienda hacer una detección (análisis) de posibles casos donde se configure el conflicto de interés. 3. Se recomienda emitir <u>cartas de no conflicto de interés</u> a las personas involucradas.
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 7 de 21</p> <p>Número de auditoría: 02/2022</p> <p>Número de observación: 03</p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p> <p>Riesgo: Mediano</p>
---	---	---

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p>	<p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	--	--

<p>Cananea, al Departamento de Programación y Presupuesto, a la Coordinación de Electrónica, del Departamento de Vinculación, a la Subdirección de Finanzas y Control Presupuestal, a Prestaciones y Relaciones Laborales y a la Dirección de Formación Académica.</p> <p>El Órgano Interno de Control realizó una encuesta a los 22 RAT llamada: "DIAGNÓSTICO ARCHIVOS INAOE" a través del enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSddthtAA-MzNTQ2hf6qZK2Y9tHxGfrd9zvhY0wZcd6EJS6BQ/viewform?usp=sf_link, igualmente, realizó 22 visitas a las áreas de los RAT en el periodo del 12 al 25 de mayo de 2022. (ver Anexo I). En estas visitas se aplicó una entrevista de 13 preguntas generales relacionadas con el PADA 2021. Se adjunta el resultado de las respuestas obtenidas en las entrevistas (Ver Anexo II).</p> <p>Respecto a la pregunta 1 ¿Cómo organiza y actualiza los inventarios de los expedientes del archivo en el trámite en su posesión? el 22.72% de los RAT respondió que se basa en el PADA,</p>	<p>La presente observación y sus respectivas recomendaciones deberán solventarse y atenderse en un plazo máximo de 45 días hábiles, con fundamento en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en caso contrario, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Fecha de suscripción: 28 de julio de 2022</p> <p>Fecha compromiso: 30 de septiembre de 2022</p> <p>Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez Director General del INAOE</p> <p>Firma: _____</p>
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 8 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	---

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p>	<p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	--	--

<p>el 9% de manera electrónica, el 4.5% con base en las necesidades del SIA y el 63.6% ocupa otro método. Se evidencia que existe incertidumbre, falta de dirección y planeación para tomar decisiones apegadas a la Ley General de Archivos.</p> <p>A la pregunta 2 ¿Cuáles son los lineamientos que utilizó en el ejercicio 2021 para organizar y actualizar los inventarios? El 4.5% respondió que utilizó la Ley General de Archivos, el 40.9% el catálogo de disposición documental, el 22.7% el PADA, el 4.5% el cuadro de clasificación archivística y otro, el 27.2%. Por lo que se evidencia que cada RAT se basa en una normatividad distinta. El OIC considera importante que los RAT ubiquen jerárquicamente la normatividad general y la normatividad interna aplicable en materia de archivos.</p> <p>Actividad 3: Registro de documentos fotográficos, videográficos y sonoros.</p> <p><u>Actividad sin verificar.</u> Se informó al OIC que se llevó a cabo el registro de documentos fotográficos, videográficos y sonoros en</p>	<p>C. José Alfredo Hernández Casillas Encargado del Archivo Institucional y Enlace de la Auditoría No. 02/2022</p> <p>Firma: _____</p>
---	--

Elaboró

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Autorizó

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 9 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	---

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p>	<p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	--	--

<p>coordinación con la Oficina de Vinculación, resultando: 43 carpetas con 1269 registros, en su mayoría fotográficos. Se proporcionó una relación en formato Excel con 1269 expedientes o asuntos que el OIC no alcanzó a verificar.</p> <p>Actividad 4: Solicitud de bajas documentales ante el Archivo General de la Nación.</p> <p><u>Actividad sin cumplimiento</u> debido a que se informó que "no se realizaron bajas documentales durante 2021". Respecto a este punto, en entrevista realizada por el OIC el 21 de junio de 2022, el Lic. Alejandro Serrano Núñez informó que "no se pueden hacer transferencias ni bajas documentales dado la falta de espacio físico". Asimismo, asentó que "existen áreas que ya quieren hacer transferencias; sin embargo, aún no se pueden realizar."</p> <p>Actividad 5: Capacitación</p> <p><u>Actividad sin cumplimiento.</u> Se obtuvo evidencia documental de que las "capacitaciones" proporcionadas por el personal de la</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 10 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	---

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p>	<p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	--	--

<p>oficina coordinadora de archivos del INAOE, únicamente fueron sesiones informativas con dos temáticas: Ley General de Archivos y Transferencias primarias y secundarias de expedientes, de las cuales no se emitió constancia alguna. En el hallazgo 2 de la presente auditoría se desglosan los detalles de la falta de un programa de capacitación.</p> <p>Actividad 6: Creación del manual de la Oficina de información y archivos / coordinación de archivos.</p> <p><u>Actividad sin cumplimiento.</u> Se tiene evidencia documental que acredita que se concluyó una primera versión del manual para el área con contenidos y formatos que se encuentra en proceso de revisión por parte del INAOE. El documento proporcionado no es evidencia suficiente ni pertinente para acreditar o registrar avance o cumplimiento. No contiene fecha de elaboración.</p>	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 11 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 700</p>
<p>Área Auditada: Dirección General</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>		

<p>Actividad 7: Informes trimestrales</p> <p><u>Actividad parcialmente cumplida.</u> Se informó al OIC que fueron recibidos los informes de los tres primeros trimestres del año 2021 enviados por los responsables de archivo de trámite; sin embargo, únicamente se proporcionó evidencia del cumplimiento de los 3 trimestres de la Dirección de Formación Académica, además de que el personal atendió la visita de manera virtual en el mes de diciembre de 2021. Cabe mencionar que, cuando este OIC programó realizar la entrevista en esa Dirección el lunes 16 de mayo de 2022, no se localizó a la Responsable de Archivo de Trámite, la Lic. Miltza Macías debido a que, por acuerdo con su jefe directo y considerando el Programa de Retorno Seguro INAOE, la persona servidora pública se encontraba en casa. Se solicitó que se presentara para hacer la revisión física de su archivo, pero dijo estar en posibilidad hasta el miércoles 18 de mayo de 2022, ya que dijo tener una</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 12 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 700</p>
<p>Área Auditada: Dirección General</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>		

<p>lesión en el hombro que estaba atendiendo el seguro de su esposo y por lo que no había pedido incapacidad.</p> <p>En relación a la pregunta No. 5 de la entrevista realizada por el OIC a los 22 RATS ¿A quién informa los reportes trimestrales del archivo de trámite? El 45.45% respondió que envía los informes a Alejandro Serrano Núñez, y el 54.5% a Alejandro Serrano Núñez y al C. José Alfredo Hernández Casillas; es decir, existe falta de claridad sobre a quién enviar el reporte trimestral.</p> <p>Al respecto el Lic. Serrano, en la entrevista aplicada por el OIC el 21 de junio de 2022 señaló que "Se reciben los informes y se analizan caso por caso. Hay casos en los que no entregan y entonces se hacen las visitas a las áreas. No se tiene un indicador de medición, considero que hay que ser más incisivos en sensibilizar al personal responsable de trámite de las consecuencias de no cumplir con la normatividad en manejo de archivo."</p>	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 13 de 21</p> <p>Número de auditoría: 02/2022</p> <p>Número de observación: 03</p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p> <p>Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 700</p>
<p>Área Auditada: Dirección General</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>		

<p>Es necesario que la coordinación indique la manera correcta de integrar los informes trimestrales para que cada área trabaje en una misma dirección.</p> <p>Actividad 8: Operaciones regulares para el archivo de concentración</p> <p><u>Actividad sin verificar.</u> La oficina Coordinadora de Archivos informó al OIC que "Dentro de las operaciones regulares para el archivo de concentración se realizaron las siguientes actividades": 1) El retiro de carpetas y otros elementos perjudiciales para la preservación de archivos. 2) Se sustituyeron cajas en mal estado y se acondicionaron aquellas que aún tienen vida útil. 3) Se realizó el inventario general del acervo del archivo de concentración y el archivo de la dirección general. 4) Se realizó el traslado a cajas de archivo histórico de expedientes del archivo de concentración resultando 212 cajas primarias, 7853 registros, 350 cajas de tipo archivo histórico. 5) Se realizó el inventario del</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 14 de 21</p> <p>Número de auditoría: 02/2022</p> <p>Número de observación: 03</p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p> <p>Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 700</p>
<p>Área Auditada: Dirección General</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>		

<p>archivo de la DIDD 289 registros en 102 revisteros, con 304 expedientes de actas de gobierno. De esta actividad, ninguno de los incisos fue notificado para ser evaluado o confirmado por el OIC.</p> <p>Actividad 9: Reuniones con los responsables de archivo de trámite.</p> <p>Actividad <u>parcialmente cumplida</u>. Se identificó en cronograma del PADA 2021 que esta actividad se programó en el periodo de abril a octubre de 2021; sin embargo, en el reporte de avances mensuales PADA 2021 entre la Dirección General y la Coordinación de Archivos del INAOE únicamente se reportó actividad en los meses de septiembre y diciembre de 2021. Actividad que consistió en las visitas que se describen en los párrafos segundo y tercero de la Actividad 2 del presente documento.</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatli
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 15 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 700</p>
<p>Área Auditada: Dirección General</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>		

<p>Actividad 10: Participación en cursos, talleres y reuniones con el AGN</p> <p><u>Actividad parcialmente cumplida.</u> La oficina coordinadora de archivos informó que participaron "en cursos, talleres, reuniones con el AGN, dos conferencias y se tomaron dos capacitaciones en la plataforma de transparencia". "Se participó en 4 reuniones de los Responsables del Área Coordinadora de Archivos de los CPI'S, CONACYT y COLMEX."</p> <p>Cabe referir que para el ejercicio 2021 los responsables no acreditan ningún curso en el Archivo General de la Nación ni reuniones o acercamientos con ninguna oficina de la misma institución.</p>	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 16 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p>	<p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	--	--

<p>Actividad 11: Catalogación simple del acervo del archivo GTM</p> <p>La oficina coordinadora de archivos informó al OIC que "se realizó el Inventario simple del acervo del archivo GTM generando base de datos", misma que fue proporcionada al OIC con 1976 registros, además de un informe al respecto.</p> <p>Con base en los resultados de las entrevistas se concluye que es importante que los RATS reciban oportuna capacitación, se designe un espacio que cumpla con las formalidades conforme a la ley para preservación del archivo y, de ser posible, designar auxiliares a los RATS como apoyo, debido a la carga de trabajo de los desigandos, así como considerar la posibilidad de cambio de RAT en áreas que, por la falta de resultados, sea conveniente hacerlo.</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 17 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 700</p>
<p>Área Auditada: Dirección General</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>		

<p>OBSERVACIONES DEL OIC</p> <p>El Lic. Alejandro Serrano Núñez como "Responsable del Área Coordinadora de Archivos" del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) y el C. José Alfredo Hernández Casillas dieron seguimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2021 de forma intermitente, lo que generó un bajo cumplimiento a los objetivos y actividades planteadas originalmente en el PADA. Además, de origen el propio programa no se formuló con objetivos específicos, mediables, alcanzables, relevantes y cronometrados, motivo por el cual la valoración que la propia Oficina Coordinadora de Archivos realice en sus reportes de avances, es subjetiva (valorativa y unidireccional).</p> <p>Si bien la Contingencia Sanitaria limitó el acceso al Instituto, diversas actividades del PADA relacionadas con trabajo de oficina (escritorio), debieron fluir normalmente para su cumplimiento; sin embargo, se observa que, como lo confirmó el propio Lic. Alejandro Serrano Núñez el 21 de junio de 2022 en entrevista con</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 18 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Área Auditada: Dirección General</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p> <p>Clave: 700</p>	<p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>
--	--	--

<p>el OIC: "El trabajo en 2020 y 2021 de la oficina coordinadora de archivo fue intermitente, se atendía lo que se pedía. La mayoría de los RATS no venía al Instituto. Algunas áreas entregaron informes trimestrales y otras no." El encargado no evidenció alguna estrategia o línea de trabajo para realizar acciones preventivas y avanzar en el porcentaje de cumplimiento del PADA 2021 y de la Ley General de Archivos. Esta situación pone en riesgo a la institución dado el descontrol que desde 2018 aún prevalece en el Instituto, sin acciones preventivas en materia de archivos. La contratación de dos personas para llevar a cabo no solventó las observaciones.</p> <p>Durante la revisión se observó que el Lic. Alejandro Serrano Núñez y el C. José Alfredo Hernández Casillas se ostentan con grado de maestros (en diversos correos, memorándums y documentos institucionales internos); sin embargo, de la documentación contenida en sus expedientes de contratación, se comprueba que no presentan comprobantes de sus grados, ni constan ante el registro nacional de profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que al realizar la consulta de cédulas</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 19 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 700</p>
<p>Área Auditada: Dirección General</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>		

<p>profesionales https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/ para el C. Alejandro Serrano Núñez arroja el resultado de la cédula 9469062 con la profesión de Licenciado en Mercadotecnia. Para el caso del C. José Alfredo Hernández Casillas la consulta realizada no arroja ningún resultado.</p> <p>Asimismo, el Órgano Interno de Control conoce extraoficialmente que el C. José Alfredo Hernández Casillas es hermano de la C. Rocío Hernández Casillas, Coordinadora de Servicios Generales. Por otro lado, la Directora de Tesis de Maestría del Lic. Serrano es la [REDACTED] confirmado en su entrevista, con una relación familiar de afinidad con el Director General del INAOE. Ambas situaciones deberán evaluarse y valorarse a efecto de prever que no se actualice un posible tipo de conflicto de interés.</p> <p>CAUSAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Límite de acceso al Instituto por parte del personal responsable de archivo de trámite y de concentración, así 	
---	--

NOTA 1

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 20 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 700</p>
<p>Área Auditada: Dirección General</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>		

<p>como del área coordinadora de archivos debido a la Contingencia Sanitaria Covid-19.</p> <ol style="list-style-type: none"> Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2021 no es estratégico, debido a que no contiene instrumentos o formula de medición de resultados. Falta de seguimiento de actividades vía virtual del personal del área coordinadora de archivos. Deficiente capacitación del personal responsable de archivo de trámite y de concentración y poca disposición del personal operativo para el logro de los objetivos del PADA 2021. Falta de una detección oportuna por parte del INAOE de casos de posible conflicto de interés. <p>EFFECTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Afectación en la consecución de las metas y objetivos establecidos en la Ley General de Archivos y en el Plan Anual de Desarrollo Archivístico. Deficiente operación en los procesos de desarrollo archivístico, así como en el control interno. 	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 21 de 21 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	--

<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 700</p>
<p>Área Auditada: Dirección General</p> <p>Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"</p>		

<p>3. Atraso en la conformación del Sistema Institucional de Archivos.</p> <p>4. Configuración de posibles conflictos de interés.</p> <p>FUNDAMENTOS LEGALES:</p> <p>Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2021 del INAOE. Artículos 23, 24 y 25 de la Ley General de Archivos.</p>	
--	--

Elaboró

Mtro. Armando Soto Tecuati
 Encargado de Auditoría

Autorizó

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **1** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **04**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	

OBSERVACIÓN:	RECOMENDACIONES:
<p>Conservación de los archivos GTM</p> <p>El Artículo 4 fracción XVIII de la Ley General de Archivos señala que la "conservación de archivos" es el "Conjunto de procedimientos y medidas, destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo."</p> <p>El Artículo 4 fracción XXVIII, en cuanto al procedimiento de limpieza de documentos establece que la "Estabilización" es el "procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros."</p> <p>El Artículo 5 fracción I de la Ley General de Archivos indica como "Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo."</p>	<p>CORRECTIVAS:</p> <p>Debido a que en el propio informe se plantean observaciones y recomendaciones emitidas por el personal administrativo y de apoyo coordinados por el actual Coordinador de la Oficina de Información y Archivos del INAOE, aunque no correspondan a acciones en el periodo 2021 auditado, en un ejercicio de rendición de cuentas se recomienda transparentar al OIC las acciones y estrategias realizadas por la Dirección General y a nivel institucional desde la fecha de la emisión de ese informe (21 a 25 de febrero 2022) hasta el día de hoy con motivo del seguimiento y atención a cada una de las recomendaciones emitidas y documentadas por el Lic. Alejandro Serrano Núñez como Coordinador de la Oficina de Información y Archivos del INAOE, para cumplir con aspectos básicos establecidos en los artículos 4 fracciones XVIII y XXVIII, 5 fracción I, 11 fracción XI y 16 de la Ley General de Archivos.</p>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **2** de **10**
 Número de auditoría: **02/2022**
 Número de observación: **04**
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	

<p>El Artículo 11 fracción XI de la Ley General de Archivos indica que es importante <i>“Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.”</i></p> <p>El Artículo 16 de la Ley General de Archivos establece que <i>“La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.”</i></p> <p>De la entrevista hecha por personal del Órgano Interno de Control al Lic. Alejandro Serrano Núñez realizada el 21 de junio de 2022, se obtuvo una copia del documento “Reporte de actividades de revisión en el fondo documental del Archivo perteneciente al Gran Telescopio Milimétrico Alfonso Serrano GTM, del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica” emitido por la Oficina de Información y Archivos de la Dirección General y la Coordinadora de Archivos del INAOE -documento sólo con una</p>	<p>Derivado de la entrega de resultados preliminares realizada por el Órgano Interno de Control, el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del INAOE, con oficio No. DG/272/2022 del 20 de julio de 2022 argumentó lo siguiente:</p> <p><i>“Todos los documentos, expedientes, y demás objetos relacionados con la información del INAOE están actualmente en proceso de revisión, organización, recuperación, e inventariado. Sin embargo, dada la gran cantidad de trabajo, algunas secciones de los archivos están en proceso de trabajo. Como lo mencioné en las consideraciones iniciales, este trabajo llevará años hasta que se pueda poner orden en los archivos, lo cual pasa por la construcción de un nuevo espacio físico que albergue a los archivos, y el mantenimiento físico de los actuales espacios físicos.</i></p> <p><i>Por otro lado, los archivos de Atzizintla, en algún momento, fueron trasladados desde esa localidad hasta Tonantzintla, sin haberse dado los protocolos establecidos para el traslado de archivos. Lo mismo sucedió con otros archivos que fueron llevados de Tonantzintla a una bodega particular.”</i></p>
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **3** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **04**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

imagen de la firma del Encargado de la Oficina de Información y Archivos INAOE, y sin firmas autógrafas de quienes señala que participaron-, en el que expone al OIC que *a solicitud del Director General del INAOE el viernes 18 de febrero de 2022, se llevó a cabo una revisión de los acervos documentales que conforman el fondo del archivo del GTM, motivado por diversas observaciones y posibles errores en las bases de datos brindadas, a partir del ejercicio de catalogación simple o inventariado realizado durante el año 2021.* Cabe señalar que consta una acción incluida como actividad No. 11 "Catalogación simple del acervo del archivo GTM" en el PADA 2021 para que se llevara a cabo en los meses de **junio, julio y agosto de ese año, de lo que no consta ningún resultado.**

El **Reporte** suscribe lo siguiente:

Descripción del fondo:

Fondo Tonantzintla 161 cajas de archivo.
Fondo Atzizintla (sic) 461 cajas de archivo.

Ubicación:

En razón de lo anterior y debido a que la información proporcionada no es suficiente para desvirtuar las observaciones y recomendaciones originalmente planteadas se replantean las recomendaciones quedando de la siguiente forma:

1. Evidenciar las acciones realizadas por la Dirección General, el área del Gran Telescopio Milimétrico y la Dirección de Administración y Finanzas desde la fecha de la emisión de ese informe (21 a 25 de febrero 2022) hasta el día de la fecha compromiso de cumplimiento de la presente observación, que se realizaron para atender cada una de las recomendaciones emitidas y documentadas por el Lic. Alejandro Serrano Núñez como Coordinador de la Oficina de Información y Archivos del INAOE.
2. Elaborar un Plan estratégico para abatir el rezago de ejercicios pasado y poner en orden los archivos documentales que incluya temas, actividades, responsables, fechas compromiso, tiempo estimado, indicadores de gestión y semaforización de cumplimiento.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **4** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **04**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

Bungalow #4 dentro de las instalaciones del INAOE, zona de estacionamientos.

Metodología:

Por método de observación se realizó un análisis cualitativo del estado actual en que se encuentra el fondo, del que se generaron las siguientes observaciones:

- a) Las instalaciones en donde se resguarda el archivo denominadas "bungalow #4" presentan visibles afectaciones por la presencia de humedad, desprendimiento de materiales de la capa de acabados del techo y ataque de hongos, lo que pone en riesgo el fondo, así como al personal que lo consulte¹.
- b) Durante los trabajos realizados para el inventariado de los materiales durante 2021 se observaron afectaciones y daños no recientes además de trabajos de reparaciones en muros.
- c) Las afectaciones, así como las condiciones actuales del fondo, no fueron reportadas a la Coordinación de Archivos para su evaluación y recomendaciones, se reitera que el archivo GTM no está a resguardo físico de la coordinación.

Recomendaciones:

- 3.** Gestiones realizadas por la Dirección General para la obtención de recursos financieros que generen a corto o mediano plazo la construcción de espacios físicos que permitan la correcta conservación de los archivos documentales.

PREVENTIVAS:

Se recomienda de forma preventiva lo siguiente:

- 1.** Generar protocolos para el traslado de los archivos y/o proporcionar al OIC los protocolos ya establecidos para el traslado de archivos a los que hace referencia en su oficio de respuesta.
- 2.** Evidenciar las acciones de supervisión que se generen para eficientar la coordinación y comunicación entre el personal de la oficina Coordinadora de Archivos, el personal del Gran

¹ Si bien el Director de Administración y Finanzas informó a este OIC de manera económica el 27 de junio 2022 que el problema fue derivado de que, durante los meses de abril y mayo 2021 se cerraron las llaves de paso del área de los bungalows porque no están habitados, la presión del agua ocasionó que la tubería que data de más de 20 años se rompiera ocasionando fugas y la inundación del techo, lo que ya está corregido, pero permanecen las secuelas.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **5** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **04**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

Debido a que las condiciones de humedad en el espacio donde se resguardan no son propicias para el almacenamiento de los archivos documentales, se requieren las siguientes acciones:

1. Ventilación adecuada y continua del espacio.
2. Limpieza general del espacio de manera programada: limpieza de anaqueles y cajas de archivo, así como de los espacios comunes.
3. Limpieza de la capa de humedad y hongos que presentan los muros y pisos, realizarse primeramente con alcohol (para la eliminación de las cepas) y después de manera tradicional.
4. Colocar las cajas del Fondo de Tonantzintla en anaqueles para que la humedad no las afecte, posteriormente los expedientes y documentos.

Se realizó un análisis cuantitativo de los acervos con la siguiente metodología:

Fondo Campamento base (Atzizintla) (sic):

De un muestreo aleatorio de archivo se obtuvo una muestra de 184 cajas que representan el 40% del universo del Fondo con los siguientes resultados:

1. Se encontró una correspondencia de nivel satisfactorio entre el inventario y los materiales de archivo mayor al 98%.

Telescopio Milimétrico y el personal de la Dirección de Administración y Finanzas, pudiendo ser oficios, memorándums, minutas de trabajo, correos electrónicos, entre otros.

De cada una de las recomendaciones correctivas y preventivas, se solicita evidencia documental en original o en copia certificada, que acredite la atención de las mismas de conformidad con lo siguiente:

La presente observación y sus respectivas recomendaciones deberán solventarse y atenderse en un plazo máximo de 45 días hábiles, con fundamento en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en caso contrario, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.

Fecha de suscripción:

28 de julio de 2022

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **6** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **04**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

2. En el 20% de las cajas el acomodo físico de los documentos no era el correcto, es decir, de izquierda a derecha, se realizó la modificación pertinente.
3. En un 5% de las cajas la descripción del expediente no era clara y precisa lo que podría complicar su identificación en la caja, se realizó la modificación de la descripción, no se reportaron faltantes.

Elementos que podrían dificultar la localización de un expediente por un tercero:

- Las cajas de archivo no se encuentran acomodadas conforme a lo realizado en el inventario, es decir, han sido manipuladas y regresadas en desorden a los estantes.
- **No se localizó el control de acceso al archivo por lo que se desconoce quiénes y cuándo manipularon los acervos.**
Fondo Tonantzintla:

Se realizó un muestreo aleatorio de archivo con una muestra de 80 cajas representando el 49% el universo del fondo resultando:

- Se encontró una correspondencia de nivel satisfactorio entre el inventario y los materiales de archivo mayor al 98%.
- En el 5% de las cajas el acomodo físico de los documentos no era el correcto, es decir, de izquierda a derecha, se realizó la modificación pertinente.
- En un 40% del fondo se realizó el amarre con rafia para tener mejor señalado en donde comienza un expediente y donde se termina.

Elementos por los que se podría identificar un expediente:

Fecha compromiso:

30 de septiembre de 2022

Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez

Director General del INAOE

Firma:

C. José Alfredo Hernández Casillas

Encargado del Archivo Institucional y Enlace de la Auditoría No. 02/2022

Firma:

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **7** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **04**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

- Las cajas presentan varias numeraciones distintas de diversos periodos de almacenaje lo que dificulta su acomodo actual, se recomienda cambio de cajas.
- Los expedientes en algunas cajas no se tenían claramente separados en las cajas, lo que fue subsanado.
- Las cajas están en el suelo por lo que no tienen un acomodo correcto y secuencial.
- **No se localizó el control de acceso al archivo por lo que se desconoce quiénes o cuando manipularon los acervos.**

Acciones para el control y resguardo adecuado del archivo GTM

a) El resguardarte del archivo GTM debe de llevar un control de ingreso y consulta de los materiales de archivo, debe notificar al coordinador de archivo los posibles movimientos y salidas de expedientes, así como la incorporación de nuevo acervo.

b) Se sugiere pedir el apoyo del coordinador de archivos para la búsqueda y localización de expedientes o materiales de archivo, con esto evitar confusiones y eficientar los resultados para el solicitante.

c) No introducir carpetas, cajas o expedientes ajenos al control del responsable, ya que generará desorden y posteriormente no se garantizará el control de los inventarios.

Acciones de la Coordinación de Archivos que podría hacer para el archivo GTM

a) Acomodo de las cajas en orden numérico.

b) Identificación con etiquetas nuevas.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **8** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **04**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

- c) Un listado por caja del contenido.
- d) Acomodo del fondo Tonantzintla en anaqueles.

Recomendaciones

Consultar a la coordinación de archivos y éste a su vez con la responsable de archivo de trámite del GTM las posibles dudas, aclaraciones o búsquedas necesarias dependiendo el caso y las necesidades del solicitante.

Se recomienda una reubicación del fondo en un mediano plazo.

Se recomienda comenzar con el proyecto de catalogación del fondo entre las instancias involucradas, tanto el resguardarte como la coordinación de archivos y el responsable de archivo de trámite del GTM.

El OIC identificó que el reporte fue realizado por el Lic. Alejandro Serrano Núñez durante los días comprendidos **entre el 21 y 25 de febrero de 2022** con la participación de dos personas de apoyo: 1) C. José Alfredo Hernández Casillas, Coordinador de Archivos del INAOE y 2) Lic. Margarita Pastor Altamirano, Responsable de Archivo de Trámite GTM, además de cinco Becarios: 1) Martín Ignacio Rojas González 2) Diana Precoma Merlo 3) Pedro Ayala Soledad 4) Javier Peña Sandoval y 5) Jesús Salvador Romero Aldama.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **9** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **04**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

Conclusiones

El Órgano Interno de Control advierte sobre la **falta de atención a la Ley General de Archivos** establecidos en los artículos **4 fracciones XVIII y XXVIII, 5 fracción I, 11 fracción XI y 16**, lo que genera afectaciones por la indebida conservación y resguardo de los archivos.

CAUSAS:

1. Falta de coordinación y comunicación entre el personal de la oficina Coordinadora de Archivos, el personal del Gran Telescopio Milimétrico y el personal de la Dirección de Administración y Finanzas.
2. Falta de espacios físicos adecuados para la conservación de los archivos.
3. Reporte emitido por el personal de la oficina coordinadora de archivos sin sellos, fechas y firmas de recibido por parte de la Dirección General.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **10** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **04**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

EFFECTOS:

1. Afectaciones a los archivos documentales dadas las condiciones poco apropiadas para su conservación.
2. Falta de orden y control de la información relacionada con el Gran Telescopio Milimétrico.
3. Incertidumbre respecto al tiempo y modo de atender las recomendaciones emitidas en el informe del personal de la oficina coordinadora de archivos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 4 fracciones XVIII, XXVIII, artículo 5 fracción I, artículo 11 fracción XI, artículo 16 de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, última reforma publicada en el DOF 05-04-2022.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **1** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

OBSERVACIÓN:

RECOMENDACIONES:

Conservación de los archivos proyectos externos

El **artículo 4 fracción XVIII** de la Ley General de Archivos, señala que la **“conservación de archivos”** es el *“Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo.”*

En relación al procedimiento de limpieza de documentos, el **artículo 4 fracción XXVIII** establece que la **“Estabilización”** es el *“procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros.”*

El **Artículo 28 fracción X** señala que *el área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones: X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del*

CORRECTIVAS:

Debido que en el propio Informe se plantean observaciones y recomendaciones emitidas por el personal de la oficina de información y archivos derivadas de su visita a las instalaciones de las bodegas Guardabox en febrero 2022, en un ejercicio de rendición de cuentas se recomienda transparentar al OIC lo siguiente:

1. Proporcione al OIC las acciones y actividades emprendidas para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por el personal de la oficina de información y archivos del INAOE.
2. Proporcione el o los procedimientos de contratación de la empresa DAKOTA URBANIZACIONES S. DE R.L. DE C.V. durante el ejercicio 2021.
3. Proporcione el o los procedimientos de contratación celebrados por el INAOE con proveedores externos por conceptos

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 2 de 13 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 05 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano</p>
---	---	---

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	

<p><i>sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</i></p> <p>El artículo 60 establece que los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente: I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.</p>	<p>relacionados con "renta de bodegas o mini bodegas para conservación de archivos" en el ejercicio 2020.</p> <p>4. Aclare las razones que justifiquen ¿por qué causas el personal de la Oficina Coordinadora de Archivos no fue notificada de la salida del Instituto a las mini bodegas de los archivos relacionados con proyectos externos?</p> <p>5. Proporcione el listado de las áreas del INAOE que resguardan archivos en las mini bodegas.</p> <p>Derivado de la entrega de resultados preliminares realizada por el Órgano Interno de Control, el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del INAOE, con oficio No. DG/272/2022 del 20 de julio de 2022 argumentó lo siguiente:</p> <p><i>"Se le proporcionará la información que solicita en los 5 puntos una vez que la Dirección de Administración y Finanzas me provea de la información."</i></p> <p>PREVENTIVAS:</p>
---	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **3** de **13**
 Número de auditoría: **02/2022**
 Número de observación: **05**
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

La Ley General de Archivos indica en su artículo 61 que **“Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.”**

No. SIA	CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA	TÍTULO DEL EXPEDIENTE O ASUNTO
4 CAJAS	EXPEDIENTES VARIOS	
79	CARPETAS DE CONTRATOS PROYECTOS VARIOS	
1	OFICIOS DE PAGO NOMINA	
1	FINIQUITO, HOJAS SINTESIS	
1	BANCOS	
1	CAJA EXPEDIENTE PERSONAL	

Se recomienda de forma preventiva lo siguiente:

1. Generar protocolos para el traslado de los archivos y/o proporcionar al OIC los protocolos ya establecidos para el traslado de archivos, así como apearse a los artículos 4 fracciones, XVIII y XXVIII, 5 fracción I, 16, 28 fracción X, 60 y 61 de la Ley General de Archivos.

De cada una de las recomendaciones correctivas y preventivas, se solicita evidencia documental en original o en copia certificada, que acredite la atención de las mismas de conformidad con lo siguiente:

La presente observación y sus respectivas recomendaciones deberán solventarse y atenderse en un plazo máximo de 45 días hábiles, con fundamento en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en caso contrario, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables. La Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Dirección de Administración y Finanzas, en el

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
 Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **4** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

1	CAJA ACTIVIDADES FINANCIERAS
1	EXPEDIENTES BLANCA GUEBARA
1	PROYECTO 95185 IIE CARPETA 1, 2, DR. ALBERTO REYES
2	PAPELES DE TRABAJO PROYECTOS VARIOS
1	EXPEDIENTES VARIOS EJERCICIO 1999 AL 2003 (FINANCIERO)
4 CAJAS	ENTREGA DE RECEPCION COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO GTM 2016
1	CARPETA DE SECCION ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO
1 CAJA AZUL	EXPEDIENTES VARIOS
3 CAJAS	CONCILIACIONES PROYECTOS VARIOS Y OTROS EXPEDIENTES
1 CAJA	DICTAMENES DE INFORMACION FINANCIERA PROYECTOS VARIOS
1 CARPETA	PY 493 (152244) GASTOS 1RA, 2DA Y 3RA ETAPA

ámbito de sus competencias, deberán remitir al Órgano Interno de Control, la evidencia documental en copia certificada.

Fecha de suscripción:

28 de julio de 2022

Fecha compromiso:

30 de septiembre de 2022

Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez

Director General del INAOE

Firma:

C. José Alfredo Hernández Casillas

Encargado del Archivo Institucional y Enlace de la Auditoría No. 02/2022

Firma:

En esta visita participaron la C.P. Delia Sánchez Sarmiento, encargada de auditoría en el Órgano Interno de Control y el Ing.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **5** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

Marco Antonio Juárez Ramírez coordinador de técnicos los cuales se reunieron con el C.P. Jorge Suastegui González, Ejecutivo de Proyectos Técnico y el C. Juan Antonio Contle Díaz, Técnico Administrativo Especializado, ambos adscritos a la oficina de proyectos externos del INAOE, en relación Auditoría No. 02/2022 "Actividades Específicas Institucionales". A continuación, se desglosan las preguntas realizadas y sus respuestas:

1. P: ¿Desde qué fecha se resguarda el archivo de proyectos en estas bodegas?

R: El C. Contle Díaz y C.P. Suastegui González señalaron que fue antes de la pandemia, a partir del ejercicio 2020 a la fecha. El C.P. Suastegui González refirió lo siguiente: tengo conocimiento que se está construyendo un archivo muerto, pero no sé dónde se está construyendo. Debido al espacio que tenemos designado dentro de la institución ya no es posible resguardar más información porque el espacio es muy pequeño, por lo que, tuvimos que traer la documentación a estas bodegas y cuando necesitamos

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **6** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

consultar información que se encuentra aquí tenemos que hacer uso de nuestros propios vehículos para trasladarnos.

1. P: ¿Se tiene inventario del archivo que se encuentra resguardado en las bodegas?

R: El C. Contle Díaz respondió que se cuenta con un formato en Excel. Mismo que fue proporcionado al OIC.

2. P: ¿Cómo fue el proceso para trasladar el archivo de INAOE hacia estas bodegas?

R: El C.P. Suastegui González respondió que se solicitó autorización al Lic. Miguel Ángel Barrera para traer la información, pero bueno primero nos informaron que había bodegas disponibles, no sé si recuerden que en la oficina de proyectos se tenía ahí la documentación. La C.P. Sánchez Sarmiento solicitó copia de la autorización para trasladar el archivo de proyectos. El personal de proyectos externos proporcionó el memorándum PE/005/2020 emitido el 12 de febrero de 2020 por el C.P. Suastegui dirigido al Director de Administración y Finanzas medio por el cual expresó "**solicitó autorización para trasladar carpetas con**

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **7** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

expediente de proyectos concluidos, a la bodega arrendada que nos fue asignada. Lo anterior, en virtud de que el lugar físico del instituto, ya no cabe la información reciente para ser trasladado de la oficina de proyectos externos".

3. P: ¿Cuántos juegos de llaves se tienen?

R: Hay tres juegos de llave. Una anda trayendo el C.P. Suastegui González, y las otras dos llaves se encuentra en la oficina de proyectos.

4. P: ¿A parte de usted quien más tiene acceso a estas bodegas?

R: Solo él se encuentra registrado para acceder a la bodega que se tiene designada para proyectos. Sin embargo, si el demás personal adscrito al área requiere ingresar a las bodegas es necesario que él esté presente o en su caso **deberán presentar mi identificación oficial** para poder tener acceso (sic). Por último, el C. Contle Díaz y C.P. Suastegui González reiteraron la falta de

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **8** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

espacio para resguardar y concentrar en un solo lugar el archivo de proyectos.

Ahora bien, de la entrevista realizada al Lic. Alejandro Serrano Núñez el 21 de junio de 2022 se tuvo como resultado un *"Informe de la visita realizada el 10 de febrero de 2022 a instalaciones externas del instituto conocidas como bodegas Guardabox con domicilio en Periférico Ecológico 3215, Santiago Momoxpan, San Andrés Cholula, Puebla"* (copia simple de una página firmada por el C. Alejandro Serrano y 7 páginas más de fotografías, sin que haya constancia de haber sido recibida por otra instancia), expresa lo siguiente:

"En acuerdo con la Dirección de Administración y Finanzas del INAOE la coordinación de archivos del INAOE representada por Alejandro Serrano N. y José Alfredo Hernández C. se realizó una visita a las instalaciones de las bodegas Guardabox localizadas sobre el periférico ecológico a la altura de la junta auxiliar Momoxpan, por parte de la DAF acudió la Mtra. Gloria Jaimes Tenorio, Jefa del departamento de servicios generales quien dio

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **9** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

los accesos pertinentes a los espacios actualmente rentados por el Instituto."

A continuación, se desglosan las **observaciones elaboradas por el personal de la Oficina de Información y Archivos INAOE** en el mencionado "Informe de la visita realizada el 10 de febrero de 2022 a instalaciones externas del instituto conocidas como bodegas Guardabox con domicilio en Periférico Ecológico 3215, Santiago Momoxpan, San Andrés Cholula, Puebla":

"(...) En dichas bodegas se encuentran almacenadas entre otros bienes, cajas de archivo institucional de diversos periodos y en diversas condiciones.

Las cajas están en su mayoría en mal estado.

Algunas de las cajas presentan inventarios en mal estado y algunas otras presentan carátulas de inventario en color naranja.

Las cajas se encuentran apiladas y almacenadas en su mayoría en el piso lo que no es recomendable.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **10** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

Se nos dio acceso a bodegas con materiales del CONACYT mismos que no son resguardo ni sujetos de atención de la Coordinación de Archivos INAOE.

La coordinación de archivos no tiene constancia ni notificación de la salida del Instituto de materiales de archivo a dichas bodegas, así como de traslado primario de los mismos.

La coordinación de archivos desconoce si se realizó un inventario previo a la salida de los materiales y si este está vigente y en orden con la misma norma vigente.

Se recomienda hacer un análisis conjunto con el o los responsables de archivo de trámite o quienes sean responsables de los materiales de la dirección de administración y finanzas para conocer los términos de dichos traslados y almacenaje, a su vez plantear una pronta resolución sobre la situación que guardan dichos materiales, su regularización y correcto resguardo en instalaciones adecuadas y dentro del INAOE.

Se adjunta evidencia fotográfica de la visita a los archivos y de traslados no programados ni notificados registrados por la Coordinación de archivos en 2021 y 2022."

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **11** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

Finalmente, el OIC obtuvo información del Sistema Integral Administrativo (SIA) del INAOE observando que se contrató al proveedor DAKOTA URBANIZACIONES S. DE R.L. DE C.V. mediante un procedimiento de adjudicación directa por excepción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por el concepto de "renta de mini bodegas solicitadas para las áreas sustantivas del INAOE", según requerimientos RG-AD-21/60 y RG-AD-21/685.

El Órgano Interno de Control advierte sobre **falta de atención a la Ley General de Archivos establecidos en los artículos 4 fracciones, XVIII y XXVIII, 5 fracción I, 16, 28 fracción X, 60 y 61** de la Ley General de Archivos, lo que genera afectaciones por la indebida conservación y resguardo de los archivos.

CAUSAS:

1. Falta de coordinación y comunicación con la oficina coordinadora de archivos para llevar a cabo un buen traslado de la documentación.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **12** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

2. Falta de organización para llevar un control y buen inventario de los documentos que se trasladaron.
3. Falta de comunicación entre la oficina coordinadora de archivos y los responsables de archivo de trámite de la Dirección de Administración y Finanzas para conocer los términos de dichos traslados.
4. Desconocimiento de la Ley General de Archivos en lo conducente a la transferencia de los archivos documentales.
5. Falta de buen estado y conservación de los archivos documentales por parte de las minibodegas.

EFFECTOS:

1. Afectaciones a los archivos documentales dadas las condiciones poco apropiadas para su conservación.
2. Falta de orden y control de la información.
3. Incertidumbre respecto al tiempo y modo de atender las recomendaciones emitidas en el informe del personal de la oficina coordinadora de archivos.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **13** de **13**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **05**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Mediano**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	

<p>FUNDAMENTOS LEGALES:</p> <p>Los artículos 4 fracciones, XVIII y XXVIII, 5 fracción I, 16, 28 fracción X, 60 y 61 de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, última reforma publicada en el DOF 05-04-2022.</p>	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **1** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **06**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	

OBSERVACIÓN:	RECOMENDACIONES:
<p>Instrumentos de control archivístico</p> <p>El artículo 4 fracción XXXVII de la Ley General de Archivos (LGA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, última reforma publicada DOF 05-04-2022 establece que los Instrumentos de control archivístico son los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental.</p> <p>El artículo 13 de la LGA refiere que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, y contarán al menos con los siguientes apartados:</p> <p>I. <i>Cuadro general de clasificación archivística;</i></p>	<p>CORRECTIVAS:</p> <p>Dado que no cuenta el área de archivos con instrumentos de control deberán incluir dentro de las actividades del PADA la elaboración o actualización del "Cuadro general de clasificación archivística".</p> <p>Derivado de la entrega de resultados preliminares realizada por el Órgano Interno de Control, el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del INAOE, con oficio No. DG/272/2022 del 20 de julio de 2022 argumentó lo siguiente:</p> <p>"No se cuenta con evidencia que permita acreditar que el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica tiene integrado su Cuadro general de clasificación archivística"</p> <p>En un ejercicio de rendición de cuentas se recomienda transparentar al OIC lo siguiente:</p>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **2** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **06**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

- II. *Catálogo de disposición documental, y*
- III. *Inventarios documentales.*

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

El **artículo 36** de la LGA señala que *los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.*

1. Proporcionar el documento "Cuadro general de clasificación archivística" del INAOE.
2. Proporcionar evidencia de la comunicación oficial notificando que el catálogo de disposición documental no ha sufrido modificación alguna y sigue vigente en todos sus términos.
3. Una vez actualizado el PADA se dé a conocer a cada uno de los Responsables de Archivo de Trámite, así mismo dar cursos de inducción y/o capacitación acerca de los instrumentos de control archivístico.

PREVENTIVAS:

Informar al Órgano Interno de Control el plan de acción a implementar por la Coordinación de Archivos del INAOE para la **actualización de las series documentales** y sus plazos de conservación (vigencia documental) del CADIDO del INAOE 2018, con la finalidad de que el mismo se encuentre actualizado como lo refiere el artículo 13 de la Ley General de Archivos y el numeral décimo séptimo de los LINEAMIENTOS generales para la

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Observaciones</p>	<p>Hoja No. 3 de 10 Número de auditoría: 02/2022 Número de observación: 06 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Bajo</p>
---	---	--

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Sector: Educación y Cultura	Clave: 700
Área Auditada: Dirección General	Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"	

<p>Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.</p> <p>Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.</p> <p>Los <i>LINEAMIENTOS generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal</i> publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2015, en el numeral décimo segundo señalan que <i>la estructura</i></p>	<p>organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>De cada una de las recomendaciones correctivas y preventivas, se solicita evidencia documental en original o en copia certificada, que acredite la atención de las mismas de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>La presente observación y sus respectivas recomendaciones deberán solventarse y atenderse en un plazo máximo de 45 días hábiles, con fundamento en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en caso contrario, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables. La Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Dirección de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, deberán remitir al Órgano Interno de Control, la evidencia documental en copia certificada.</i></p> <p>Fecha de suscripción: 28 de julio de 2022</p>
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **4** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **06**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

del **cuadro general de clasificación archivística** atenderá los niveles de descripción de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Estos LINEAMIENTOS señalan en el **numeral décimo séptimo** que **las dependencias y entidades enviarán al Archivo General de la Nación, a más tardar el último día del mes de febrero de cada año**, el documento pertinente de entre los siguientes: **I. Para registro y validación, una copia de su catálogo de disposición documental en soporte físico y electrónico; II. La actualización del catálogo de disposición documental, cuando sea el caso; o, III. Comunicación oficial notificando que el catálogo de disposición documental no ha sufrido modificación alguna y sigue vigente en todos sus términos.**

Cuadro general de clasificación archivística

El Órgano Interno de Control llevó a cabo la revisión de la sección "ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS" [https://www.inaoep.mx/marco_normativo/archivos.php] en el

Fecha compromiso:
30 de septiembre de 2022

Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez

Director General del INAOE

Firma:

C. José Alfredo Hernández Casillas

Encargado del Archivo Institucional y Enlace de la Auditoría No. 02/2022

Firma:

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **5** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **06**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

sitio web del INAOE, observando que **no se localizó el documento correspondiente al Cuadro general de clasificación archivística**, mismo que de acuerdo a la LGA es el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado (no confundir con el *Catálogo de Disposición Documental, CADIDO*).

Catálogo de disposición documental

La LGA en su artículo **4 fracción XIII** describe al *Catálogo de Disposición Documental (CADIDO)* como el *registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental*.

El OIC llevó a cabo la revisión en la sección "ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS"

[https://www.inaoep.mx/marco_normativo/archivos.php]

perteneciente al sitio web del INAOE, **identificando el documento Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) 2018**, que consiste en un documento pdf de 22 páginas firmado

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **6** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **06**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

por el Lic. Enrique Santos Vega García, entonces Titular de la Unidad y Presidente del Comité de Transparencia del INAOE, el Lic. Raúl E. Violante López entonces Titular del Órgano Interno de Control en el INAOE y la Mtra. Jazmín Saldaña Bustamante, entonces Coordinadora de Archivos del INAOE. Este catálogo cuenta con el sello del Archivo General de la Nación con la leyenda "VALIDADO".

Así que el CADIDO del INAOE data del año 2018 y de conformidad con el numeral décimo séptimo de los LINEAMIENTOS **se debe enviar** el documento de comunicación oficial al Archivo General de la Nación, **a más tardar el último día del mes de febrero de cada año** notificando que el catálogo de disposición documental no ha sufrido modificación alguna y sigue vigente en todos sus términos; sin embargo, **el OIC no cuenta con evidencia documental de que esto haya sucedido.**

Finalmente, respecto a los plazos de conservación establecidos en el CADIDO del INAOE, se observa que **los plazos de 5 series**

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **7** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **06**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

documentales exceden los 25 años que refiere el artículo 37 de la LGA, como se muestra a continuación:

CÓDIGO SERIE	NIVEL DE CLASIFICACIÓN	VIGENCIA DOCUMENTAL PLAZOS DE CONSERVACIÓN TOTAL
4C.3	Expediente único de personal	30
4C.5	Nómina de pago de personal	30
4C.8	Control de asistencia (vacaciones, descansos, y licencias, incapacidades, etc.)	30
4C.16	Control de prestaciones en materia económica (FONAC, Sistema de ahorro para el retiro, seguros, etc.)	30
3S.4	Expediente único del alumno de posgrado	30

Inventarios documentales

Derivado de las entrevistas realizadas por el Órgano Interno de Control a los Responsables de Archivo de Trámite del INAOE, se obtuvo evidencia de que los RAT reportan a la Coordinación de Archivos los inventarios de los expedientes generados por las áreas a las que se encuentran adscritos.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **8** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **06**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

OBSERVACIONES DEL OIC

No se cuenta con evidencia que permita acreditar que el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica tiene integrado su **Cuadro general de clasificación archivística.**

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica cuenta con el Catálogo de Disposición Documental que data del ejercicio 2018, no obstante, **no se cuenta con evidencia de la comunicación oficial notificando** que el CADIDO no ha sufrido modificación alguna y **sigue vigente en todos sus términos.**

El Catálogo de Disposición Documental del INAOE **tiene 5 series documentales que no cumplen con los plazos de conservación** que señala el artículo 37 de la Ley General de Archivos.

CAUSAS:

1. Desconocimiento de la Ley General de Archivos en materia de control archivístico.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **9** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **06**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

2. Falta de implementación del cuadro general de clasificación archivística.
3. Falta de actualización del Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) ante el Archivo General de la Nación.

EFFECTOS:

1. Afectación en la consecución de las metas y objetivos establecidos en la Ley General de Archivos y en el Plan Anual de Desarrollo Archivístico.
2. Deficiente operación en los procesos de desarrollo archivístico, así como en el control interno.
3. Deficiente actualización en el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) ante el Archivo General de la Nación, por lo tanto, genera mala actualización en las series documentales y conservación de los documentos.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Observaciones

Hoja No. **10** de **10**
Número de auditoría: **02/2022**
Número de observación: **06**
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: **Bajo**

Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Sector: Educación y Cultura

Clave: 700

Área Auditada: Dirección General

Descripción de la Auditoría: "Actividades Específicas Institucionales"

FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 4 fracción XXXVII, artículo 13, artículo 36, artículo 37 de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, última reforma publicada en el DOF 05-04-2022.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez
Titular del OIC



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 17:05 horas del 09 de noviembre de 2022, reunidos en el aula número 3 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17, 25 y 34 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 04 de noviembre de 2022, para celebrar la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522002737
2. Folio 330026522002864

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026522002666
2. Folio 330026522002797



3. Folio 330026522002901
4. Folio 330026522002939
5. Folio 330026522002958

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 330026522002704
2. Folio 330026522002718
3. Folio 330026522002785
4. Folio 330026522002948

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026522001598
2. Folio 330026522001957
3. Folio 330026522002236
4. Folio 330026522002613
5. Folio 330026522002734
6. Folio 330026522002786
7. Folio 330026522002788

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 330026522001979 RRA 11691/22

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522002723
2. Folio 330026522002846
3. Folio 330026522002853
4. Folio 330026522002854
5. Folio 330026522002859
6. Folio 330026522002867
7. Folio 330026522002871
8. Folio 330026522002880
9. Folio 330026522002884
10. Folio 330026522002885
11. Folio 330026522002889
12. Folio 330026522002899
13. Folio 330026522002905
14. Folio 330026522002906
15. Folio 330026522002912

✓
SFP

✓



VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

A.1. Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, (OIC-INDEP) VP012122

A.2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (OIC-INAOE) VP015722

A.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico en Liquidación, (OIC-ProMéxico) VP015822

A.4. Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública (CGOVC-SFP) VP020322

B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

B.1. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP014722

B.2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría (OIC-INP) VP015622

VII. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1 Folio 330026522002737

Un particular solicitó copia simple del expediente 2017/SEP/DE1217, radicado en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

En este sentido, la solicitud de mérito se turnó para su atención al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública (OIC-SEP), el cual, mencionó que las constancias que integran el expediente 2017/SEP/DE1217 forman parte del diverso R-839/2022 del Área de Responsabilidades de dicho Órgano Interno de Control, en el que se acordó dar vista al Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, autoridad que aperturó el expediente de investigación DE/0296/2022, emitiéndose Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuya recepción en el Área de Responsabilidades de dicho Órgano Fiscalizador motivó la apertura del expediente PA/016/2022, mismo que a la fecha se encuentra en trámite.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten mark in blue ink, possibly a vertical line or signature.

Handwritten mark in blue ink, possibly a signature.



La documentación requerida por el particular constituye información reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **2 años**.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-SEP respecto del expediente 2017/SEP/DE1217 en términos del artículo 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **2 años**.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: La divulgación del contenido del expediente 2017/SEP/DE1217 constituye un riesgo real de afectación a la esfera personal y jurídica de la persona servidora pública presunta responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa PA/016/2022, dado que podrían vulnerarse sus derechos fundamentales relacionados con la dignidad, el honor y el nombre, condicionándose negativamente la opinión que las personas pudiesen formarse de ella, en detrimento de su derecho a la presunción de inocencia, principio fundamental que debe prevalecer durante el desarrollo del procedimiento administrativo de responsabilidad al que está sujeto.

De igual forma, la información que obra en el expediente solicitado, únicamente concierne a las partes del procedimiento de responsabilidad administrativa que actualmente se ventila ante el Área Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, por tanto, la divulgación de la información contenida en el mismo implica la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la integración de dicho procedimiento, por ejemplo, a través de la filtración de datos o la destrucción u ocultamiento de pruebas, con la subsecuente afectación a la garantía del debido proceso que asiste a los involucrados, concretizada en un menoscabo a la objetividad que debe regir el actuar de la autoridad resolutora y, por ende, en una inadecuada impartición de justicia.

Por lo que, una vez que la resolución administrativa correspondiente se emita y adquiera firmeza, se estará en condiciones de dar a conocer la información requerida.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda: Autorizar la publicidad del expediente solicitado, cuyas constancias forman parte del expediente PA/016/2022, el cual se encuentra en trámite en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, conlleva el riesgo de afectar la objetividad de la autoridad resolutora del mismo, así como el servicio público consistente en el ejercicio de las facultades disciplinarias de la Secretaría de la Función Pública, al violentarse el fincamiento de una probable responsabilidad administrativa, circunstancia que vulneraría el bien jurídico tutelado, esto es, el derecho al debido proceso, en perjuicio de las partes involucradas en el mismo, configurándose para la sociedad un daño mayor al beneficio obtenido con la difusión de la información, por lo que debe privilegiarse su sigilo hasta en tanto se emita una resolución administrativa que obtenga firmeza.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Toda vez que el expediente 2017/SEP/DE1217 contiene constancias que integran el procedimiento administrativo de responsabilidad PA/016/2022 y dado que éste se encuentra en trámite en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, no existe otro supuesto jurídico que permita el acceso a la información solicitada, en virtud de que, ponerla a disposición de terceros ajenos al procedimiento, podría implicar la exposición de las personas servidoras



públicas involucradas, en detrimento de su reputación y en menoscabo de su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

La presente clasificación de reserva se solicita sea por 2 años, considerando que para que se emita una resolución que finalice el procedimiento administrativo de responsabilidad PA/016/2022 y que la misma adquiera firmeza, previamente deberán cumplirse las etapas procesales previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fenecer los términos para interposición de los medios de impugnación que pueden hacer valer las partes del mismo. Dicha clasificación de la información no es absoluta y total, ya que únicamente prevalecerá por el plazo de 2 años, en tanto el procedimiento disciplinario finalice y su resolución cause estado y adquiera la firmeza necesaria para poder ser proporcionada.

En cumplimiento al Vigésimo octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditan los siguientes requisitos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite: La prueba de daño se funda en el primer requisito del lineamiento en cita, debido a que el expediente 2017/SEP/DE1217 contiene diversas constancias que forman parte del procedimiento de responsabilidad administrativa PA/016/2022 que actualmente se encuentra en trámite en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública; por lo que debe reservarse hasta que se emita una resolución que cause estado.

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer y resolver los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal aplicado en términos de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2 fracción II, 3 fracción III y IV, 4 fracción IV, 9 fracción II, 10, 112, 113, 194, 195, 198, 200, 208 fracción I y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 apartado B, fracción III, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 1 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. Por lo anterior, en el ejercicio de sus facultades el Área de Responsabilidades se encarga de iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la resolución del mismo. Por lo que se solicita la clasificación de reserva del expediente 2017/SEP/DE1217 que obra en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ya que al exponer parte de la información que se encuentra integrada al expediente de referencia se podrían vulnerar los principios del derecho al debido proceso, presunción de inocencia y el derecho a la identidad del presunto servidor público en razón de que podría identificarse al mismo, por lo que debe evitarse divulgar cualquier información relacionada con el servidor público en tanto no se haya determinado su responsabilidad administrativa, a fin de no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona, por lo que esta Autoridad tiene la obligación de salvaguardar los derechos del servidor público en tanto no se haya emitido una resolución condenatoria y se encuentre firme.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a signature, and a vertical line.



Es importante señalar que la información peticionada, forma parte íntegra de un expediente que se encuentra en substanciación ante ésta autoridad, asimismo, se precisa que la reserva de la información requerida permitirá salvaguardar las funciones que realiza la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, pues se debe proteger la conducción del debido proceso, la salvaguarda de la imagen de la o las personas involucradas y la protección del principio de presunción de inocencia. En tal sentido, dicha restricción constituye la única medida posible para proteger temporalmente el procedimiento referido, instaurado al momento de la solicitud, de conformidad con el artículo 98, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con ello, la actuación por parte de la autoridad investigadora. Bajo tales consideraciones, se advierte que hacer del conocimiento público la información requerida, resultaría perjudicial en la sustanciación del procedimiento que realiza el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Así, tomando en consideración la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **2 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerla.

A.2 Folio 330026522002864

Un particular solicitó, las sanciones administrativas aplicadas a servidores públicos presuntamente pertenecientes a una instancia de seguridad nacional por un percance automovilístico.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) mencionó que el pronunciamiento relativo a afirmar, negar o dar indicios respecto de que una persona identificada o identificable forma o formó parte de una instancia de seguridad nacional constituye información reservada en términos del artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.2.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN sobre el pronunciamiento relativo a afirmar, negar o dar indicios respecto de que una persona identificada o identificable forma o formó parte de una instancia de seguridad nacional en términos del artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

El proporcionar información de los servidores o ex servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado Guardia Nacional, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos y es obligación de esa instancia, la salvaguarda de sus integrantes o ex integrantes.

En ese sentido, y toda vez que la información solicitada se refiere a datos que hacen identificable a una persona, como integrante o ex integrante de esa institución de seguridad pública, donde todos pueden ser cambiados de área de adscripción por necesidades del servicio y están sujetos a la carrera policial, al régimen disciplinario, así como a los deberes y obligaciones de los integrantes de instituciones de seguridad pública, se podría generar riesgos personales que pueden alcanzar hasta la familia de dichos servidores o ex servidores públicos, en virtud de la posible utilización y difusión de la información por personas mal intencionadas y/o grupos delictivos.



Asimismo, proporcionar acceso a datos que permitan identificar a los integrantes o ex integrantes de esa institución de seguridad pública constituye un grave riesgo, toda vez que, al desarrollar tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas, según sea el caso, se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Guardia Nacional, así como información de otros integrantes, poniendo en situación de vulnerabilidad tanto a la Guardia Nacional como a su personal, menoscabando las actividades de prevención o persecución de los delitos.

Es importante subrayar que cualquier integrante de esa institución puede ser cambiado de área de adscripción con base en las necesidades del servicio, por lo que es indistinto que se encuentre en un área operativa o de servicios.

Asimismo, los miembros de esa institución están investidos de un grado policial y existe una relación jerárquica entre sus miembros, por lo que la reserva de la información alcanza a todos los integrantes de la Guardia Nacional.

En tal virtud, se considera que la información a proporcionarse representa la posibilidad de que personas ajenas a la institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realicen extorsiones al amparo de usurpar la personalidad del integrante o ex integrante de la Guardia Nacional; o que miembros de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, como por ejemplo, la relacionada con investigaciones, estructura jerárquica de la Guardia Nacional, nombres de integrantes desplegados que participan en los operativos instrumentados por este Órgano Administrativo Desconcentrado e incluso proporcionar documentación emitida por la propia institución, colocando en inminente riesgo la vida de todos los integrantes activos, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia.

El daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la estabilidad de la sociedad y la seguridad del país que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y, con ello, vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad pública del país en sus diferentes vertientes.

La situación actual del país y el combate a la delincuencia han generado una escalada de aversión en contra de los integrantes de Guardia Nacional, situación que ha derivado en ataques y ejecuciones a integrantes de esa institución a manos presumiblemente de personas que son afectadas por las acciones de esa institución, razón por la cual, se deben adoptar acciones institucionales para reducir, en la medida de lo posible, los riesgos que entraña ser integrante o ex integrante de Guardia Nacional.

Asimismo, existen circunstancias de tiempo, modo y lugar del daño a considerar en la publicación de la información que se tutela. El riesgo de perder la vida o afectar la integridad y la seguridad de los guardias nacionales o ex integrantes de esa institución de seguridad pública se actualiza de manera permanente en virtud de la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos. Se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de la o las personas en comento, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante de la Guardia Nacional, riesgo que puede alcanzar a sus familias y a miembros de la institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos.

Proporcionar la presente información pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los guardias nacionales o ex integrantes de esa institución de seguridad pública, ya que los convierte en personas identificadas e identificables, poniendo en riesgo las tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas según sea el caso, toda vez que, tienen acceso y conocimiento de la estructura operativa, de cómo los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Guardia Nacional.



En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable: Proporcionar los nombres o funciones de integrantes de la Guardia Nacional, cualquiera que sea su adscripción, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos, pudiéndose ocasionar riesgos personales en su vida y seguridad, que pueden alcanzar hasta su familia.

Dar a conocer los nombres y áreas de adscripción de dichos servidores públicos pone en riesgo su vida y seguridad, ya que se puede identificar a cada uno, provocando afectaciones a las labores que realiza en la institución, pues la persona que conozca dicha información puede utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar al integrante, y en una sociedad prevalece el derecho absoluto a la vida y a la seguridad, ya que son supuestos para que se pueda acceder a otros derechos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: El riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que, la divulgación de la información a través de cualquier registro o fuente pública oficial, ya que puede generar un daño desproporcionado o innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible. Es de interés público y socialmente relevante la protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas sobre cualquier otro derecho fundamental, es obligación de la Guardia Nacional proteger a quienes trabajan y ayudan al logro de los fines de esa institución.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y la seguridad personal son bienes supremos tutelados por los gobiernos, esto quiere decir, que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal.

El derecho al acceso a la información, tutelado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, no es absoluto *per se*, toda vez que su objetivo es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como un ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."

Adicional a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Poder Judicial establece lo siguiente:

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso



de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentaron dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época; Registro: 2000234; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, página 656; Tesis: 1a. VIII/2012 (10a). Materia (s): Constitucional.

El derecho a la vida y seguridad nacional tiene una primacía que el derecho al acceso a la información, por lo que, el bien jurídico a salvaguardarse primordialmente, es la vida y la seguridad de los servidores públicos o ex servidores de esa institución policial.

Sirva también de sustento, el Criterio 06/09, emitido por el pleno del entonces IFAI, ahora INAI, que señala:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones (...)."

Así, tomando en cuenta las pruebas de daño realizadas, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual, podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the number '2', the date '9/05', and a vertical line.



B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

B.1 Folio 330026522002666

Un particular solicitó desde 2018 a la fecha, qué servidores públicos adscritos a la Oficina del C. Secretario tienen denuncias e investigaciones en curso o en su caso, fueron desechadas.

En este sentido, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) mencionó que, no se está en posibilidad de proporcionar la información, toda vez que el peticionario desea conocer qué servidores públicos adscritos a la Oficina del C. Secretario tienen denuncias o investigaciones, lo cual se encuentra vinculado con el nombre de las personas servidoras públicas y el mismo que constituye un dato personal, por lo que, en el caso concreto se actualiza el supuesto de información clasificada como confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la emisión de cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de alguna denuncia o investigación, se considera información confidencial, en virtud de que la difusión de ésta, pudiera causar un serio perjuicio a su derecho de presunción de inocencia, y se estaría afectando a su intimidad, honor, prestigio y a su buen nombre.

En efecto, la información sobre la existencia o inexistencia de denuncias o investigaciones, seguidos en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en trámite, concluidos mediante resolución definitiva en la que se haya interpuesto alguna sanción, pero que se encuentra transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa y concluidos que no hayan derivado en una sanción; no pueden proporcionarse, difundirse o exponerse, ya que podría provocar un daño real en la vida privada de la persona servidora pública y afectar directamente su honor y buen nombre, al ponerse en entredicho su capacidad, aptitud, confiabilidad, honradez y dignidad, máxime que toda persona servidora pública debe ser tratada como inocente, hasta en tanto no se demuestre su responsabilidad mediante una resolución sancionatoria que haya adquirido firmeza.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020, cuya voz es "INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE DENUNCIAS, INVESTIGACIONES Y/O PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADOS EN CONTRA DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA O JURÍDICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y II RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A EXCEPCIÓN DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE SANCIONES FIRMES."

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SFP respecto del nombre de las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina del C. Secretario tienen denuncias e investigaciones en curso o en su caso, fueron desechadas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sirva de precedente la resolución de los recursos de revisión RRA 8973/22 y RRA 13625/22 mediante los cuales el Pleno del INAI estableció que resulta procedente la clasificación como confidencial del nombre, puesto y cargo de servidores públicos investigados pero no sancionados, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



B.2 Folio 330026522002797

Un particular solicitó las denuncias presentadas en contra de una persona física identificada, del 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de información.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) mencionó que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.2.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SFP respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

B.3 Folio 330026522002901

Un particular requirió los nombres completos, fecha de nacimiento y religión que profesan las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia.

En respuesta, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) mencionó que la fecha de nacimiento y religión del personal adscrito a la dependencia constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.3.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto de la fecha de nacimiento y religión del personal adscrito a la dependencia en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B.4 Folio 330026522002939

De la lectura a su solicitud, se advierte que requiere denuncias sobre una persona física identificada.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD) mencionó que, el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark and a signature.



Por su parte, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI), mencionó que su competencia se encuentra ceñida a la información que genera y administra la Coordinación de Ética Pública, misma que administra el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de los Comités de Ética (SSECCOE), el cual, conforme al numeral 62 de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética (Lineamientos generales), los Comités de Ética de las dependencias y entidades registran las denuncias que reciben por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta.

En este sentido, mencionó que el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante los Comités de Ética de la Administración Pública Federal constituyen información de carácter confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 53 de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

II.B.4.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN y DGD I respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020, en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

II.B.4.2.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la UEPPCI sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante los Comités de Ética de la Administración Pública Federal (APF) en trámite o concluidas con acuerdo de archivo por falta de elementos, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 53, de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

B.5 Folio 330026522002958

De la lectura a su solicitud, se advierte que requiere denuncias sobre una persona física identificada.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD I) mencionaron que, el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

Por su parte, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI), mencionó que su competencia se encuentra ceñida a la información que genera y administra la Coordinación de Ética Pública, misma que administra el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de los Comités de Ética (SSECCOE), el cual, conforme al numeral 62 de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética (Lineamientos generales), los Comités de Ética de las dependencias y entidades registran las denuncias que reciben por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta.

En este sentido mencionó que el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante los Comités de Ética de la Administración Pública Federal constituyen información de carácter confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 53 de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

II.B.5.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN y la DGDl respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

II.B.5.2.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la UEPPCI sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante los Comités de Ética de la Administración Pública Federal (APF) en trámite o concluidas con acuerdo de archivo por falta de elementos en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 53 de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

C.1 Folio 330026522002704

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) la resolución del expediente PISI-A-NC-DS-0046/2021, en el que se sancionó a una persona moral.

En respuesta, el OIC-IMSS remitió la versión pública de la resolución del expediente PISI-A-NC-DS-0046/2021.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

II.C.1.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto de domicilio de particulares en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.C.1.2.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto de los hechos denunciados atribuidos a la persona moral en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C.2 Folio 330026522002718

Un particular solicitó el estado que guardan las denuncias aperturadas en la Secretaría de la Función Pública (SFP) y en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por evasión fiscal en el ingreso del tren México-Toluca y evasión fiscal en la tenencia de patrullas rentadas por la Policía Federal (PF).



En este sentido, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) localizó el expediente DE/0845/2021 y su acumulado DE/0942/2021, cuyo estatus es concluido, mediante el acuerdo de conclusión y archivo de fecha 31 de marzo de 2022, que pone a disposición de la persona solicitante en versión pública; y en la que fueron testados el nombre del denunciante y nombre de particular con fundamento en los artículos 68, fracción VI y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16, 108, 113, fracción I y último párrafo y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por su parte, el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) remitió el acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos del expediente 2021/SAT/DE1288 en el que solicita clasificar el nombre del denunciante y del denunciado en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

II.C.2.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SFP respecto del nombre del denunciante y nombre de particular (personas físicas), asentados en el acuerdo de conclusión y archivos de fecha 31 de marzo de 2022, del expediente DE/0845/2021 y su acumulado DE/0942/2021, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información confidencial que identifica o hace identificables a las personas físicas.

II.C.2.2.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT respecto del nombre del denunciante y del denunciado en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C.3 Folio 330026522002785

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Colegio de la Frontera Sur (OIC-ECOSUR) observaciones, recomendaciones, informes finales y oficio de resultados de seguimiento de observaciones practicadas en el ejercicio 2017 a la fecha de presentación de la solicitud.

En respuesta, el OIC-ECOSUR remitió la versión pública de las cédulas de observaciones de las auditorías 001/2017, 002/2017, 003/2017, 005/2017, 006/2017, 007/2017, 008/2017, 001/2018, 002/2018, 003/2018, 005/2018, 006/2018, 007/2018, 008/2018, 003/2019, 005/2019 y 008/2019.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.C.3.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ECOSUR respecto del nombre de personas servidoras públicas (de las que se pueda vulnerar su buen nombre), personas físicas en calidad de terceros involucrados de los que se pueda vulnerar su buen nombre y registro federal de contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas y de personas físicas con actividad empresarial (proveedores) en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C.4 Folio 330026522002948

Un particular solicitó a la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), el expediente 45328/2022/PPC/PEMEX/DE3343.

En respuesta, la UR-PEMEX remitió la versión pública del expediente requerido en la solicitud.



En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.C.4.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la UR-PEMEX respecto del nombre y cargo de las personas servidoras públicas denunciadas (no sancionadas), nombre, teléfono y correo electrónico de la persona denunciante, nombre, correo electrónico de terceros, firmas o rúbricas de particulares, número de ficha, de credencial o de empleado y firma electrónica en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

A.1 Folio 330026522001598

Una persona solicitó al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (OIC-SICT), copias simples del expediente 131795/2019/PPC/SCT/DE1122.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (OIC-SICT) mencionó que localizó el expediente 131795/2019/PPC/SCT/DE1122, mismo que se encuentra concluido como archivo por falta de elementos.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.A.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la negativa de acceso a datos personales de terceros invocada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (OIC-SICT) con fundamento en los artículos 55, fracción IV y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A.2 Folio 330026522001957

Una persona solicitó a la Unidad de Responsabilidades en PEMEX (UR-PEMEX), copias certificadas del expediente 2019/PEMEX/PP78.

La Unidad de Responsabilidades en PEMEX (UR-PEMEX) mencionó que localizó el expediente 2019/PEMEX/PP78, mismo que se encuentra concluido como archivo por falta de elementos.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.A.2.ORD.42.22: CONFIRMAR la negativa de acceso a datos personales de terceros invocada por la Unidad de Responsabilidades (UR-PEMEX) con fundamento en los artículos 55, fracción IV y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A.3 Folio 330026522002236

Una persona solicitó al Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (OIC-CONEVAL) copias certificadas del expediente 2022/CONEVAL/DE5. El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (OIC-CONEVAL) mencionó que localizó el expediente 2022/CONEVAL/DE5, mismo que se encuentra concluido como archivo por falta de elementos.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large '2' and 'SFP' and a signature.



En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.A.3.ORD.42.22: CONFIRMAR la negativa de acceso a datos personales de terceros invocada por el OIC-CONEVAL con fundamento en los artículos 55, fracción IV y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A.4 Folio 330026522002613

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Colegio de Postgraduados (OIC-COLPOS) copia certificada de la diligencia que se realizó el día 13 de septiembre de 2022 en el expediente de responsabilidad administrativa R-0025/2021.

En respuesta, el OIC-COLPOS remitió la versión pública de la diligencia que se realizó el día 13 de septiembre de 2022 en el expediente de responsabilidad administrativa R-0025/2021, invocando la improcedencia del acceso a datos personales de terceros en términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.A.4.ORD.42.22: CONFIRMAR la improcedencia de datos personales de terceros invocada por el OIC-COLPOS en términos de los artículos 55, fracción IV y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A.5 Folio 330026522002734

Un particular solicitó la cancelación de sus datos personales.

En este sentido, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (OIC-CONDUSEF) a través de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) solicitó la improcedencia de la cancelación de los datos personales en términos del artículo 55, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGGI) mencionaron que resulta improcedente la cancelación de datos personales en términos del artículo 55, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en razón de que los datos personales no se encuentran en posesión del responsable.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.A.5.ORD.42.22: CONFIRMAR la improcedencia del derecho de cancelación de datos personales invocada por el OIC-CONDUSEF a través de la CGOVC en términos de los artículos 55, fracción V; y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de que, la cancelación de sus datos obstaculizaría las actuaciones administrativas de la autoridad investigadora.



A.6 Folio 330026522002786

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México (OIC-AEFCM) copia certificada del expediente 2022/AEFCM/DE475.

En respuesta, el OIC-AEFCM mencionó que es improcedente el derecho de acceso a datos personales en términos del artículo 55, fracciones IV y V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de que, se lesionan los derechos de terceros y el expediente se encuentra en etapa de investigación.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.A.6.ORD.42.22: CONFIRMAR la improcedencia del derecho de acceso a datos personales invocada por el OIC-AEFCM en términos de los artículos 55, fracciones IV y V; y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de que, se lesionan los derechos de terceros y el expediente se encuentra en etapa de investigación en el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones.

A.7 Folio 330026522002788

Un particular solicitó copia electrónica del expediente 47997/2022/PPC/SSPC/DE52.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (OIC-SSPC) mencionó que es improcedente el derecho de acceso a datos personales en términos del artículo 55, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.A.7.ORD.42.22: CONFIRMAR la improcedencia del derecho de acceso a datos personales invocada por el OIC-SSPC en términos de los artículos 55, únicamente por las fracciones I y IV; y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

A.1 Folio 330026522001979 RRA 11691/22

El Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión determinó revocar la respuesta otorgada por la Secretaría de la Función Pública, instruyendo a efecto de que:

“Elabore y proporcione a la persona recurrente, la versión pública de las constancias del nombramiento con folio 022/2006, de fecha 1º de diciembre del 2006, y folio 522, de fecha 18 de julio de 2019, en las que se precisan los horarios del servidor público, en el periodo señalado, en las cuales se testen los siguientes datos del servidor público denunciado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: nombre, firma, domicilio, filiación, curp, estado civil, teléfono, género y/o sexo, cargo y nacionalidad..

Emita a través de su Comité de Transparencia el acta debidamente formalizada, a través de la cual, confirme las versiones públicas de las expresiones documentales en los términos señalados en el inciso anterior y notifíquela al recurrente.”(Sic)

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark and a signature.



Para cumplimentar la resolución, se turnó para su atención al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (OIC-SICT), para que se pronunciara al respecto y remitió la versión pública de las constancias del nombramiento solicitadas, testando los datos de conformidad con lo expresado en la resolución emitida por el INAI.

Cabe señalar que, si bien se refiere a las constancias del nombramiento con folio 022/2006, de fecha 1º de diciembre del 2006, y folio 522, de fecha 18 de julio de 2019, lo cierto es que la fecha correcta de la constancia de nombramiento con folio 022/2006 es 14 de diciembre del 2006, y el folio correcto es 552, de fecha 18 de julio de 2019.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

IV.A.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SICT respecto de nombre y firma del servidor público denunciado, domicilio del servidor público denunciado, filiación del servidor público denunciado, clave única de registro de población (CURP) del servidor público denunciado, estado civil del servidor público denunciado, teléfono del servidor público denunciado, registro federal de contribuyentes (RFC) del servidor público denunciado, género del servidor público denunciado, cargo del servidor público denunciado, sexo del servidor público denunciado, de las constancias del nombramiento con folio 022/2006, de fecha 14 de diciembre del 2006, y folio 552, de fecha 18 de julio de 2019, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicita a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

1. Folio 330026522002723
2. Folio 330026522002846
3. Folio 330026522002853
4. Folio 330026522002854
5. Folio 330026522002859
6. Folio 330026522002867
7. Folio 330026522002871
8. Folio 330026522002880
9. Folio 330026522002884
10. Folio 330026522002885
11. Folio 330026522002889
12. Folio 330026522002899
13. Folio 330026522002905
14. Folio 330026522002906
15. Folio 330026522002912

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.ORD.42.22: CONFIRMAR la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

A.1 Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP012122

El Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, (OIC-INDEP), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de diversas documentales, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desglosa a continuación:

- Cédula de resultados de observación 1, 2, 3 y 4 de auditoría 03/2021
- Informe de resultados finales de auditoría 03/2021
- Cédula de resultados 1, 2, 4, 5 y 6 de acto de fiscalización 04/2022
- Informe de auditoría 04/2022
- Cédula de resultados de observación 1, 2, 3, 4 y 5 de auditoría 04/2021
- Informe de auditoría 04/2021

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.1.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INDEP respecto del nombre, cargo y firma de servidor público investigado, pero no sancionado, registro federal de contribuyentes de personas físicas, nombre de particulares, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

VI.A.1.2.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INDEP respecto del nombre de persona moral e instruir a efecto de que desclasifique dicho dato, en virtud que la denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública y toda vez que participaron en un proceso de licitación pública, el cual, por su naturaleza constituye un procedimiento totalmente transparente.

A.2 Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (OIC-INAOE) VP015722

El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (OIC-INAOE), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de diversas documentales, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desglosa a continuación:

- Informe de auditoría 02/2022 "Actividades Específicas Institucionales"
- Cédula de Observaciones 02.03.22 de auditoría 02/2022
- Informe de auditoría 03/2022 "Al desempeño"
- Resultado número 03.01.22 de la auditoría 03/2022
- Resultado número 03.06.22 de la auditoría 03/2022



En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.2.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INAOE respecto del parentesco, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

A.3 Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico en Liquidación (OIC- ProMéxico) VP015822

El Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico en Liquidación, (OIC- ProMéxico), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de diversas documentales, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desglosa a continuación:

- Cédula de Observaciones 2 de auditoría 01/2020
- Informe de auditoría 01/2020
- Cédula de Observaciones 2, 3 y 4 de auditoría 01/2021

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.3.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ProMéxico respecto del nombre de particulares, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

VI.A.3.2.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ProMéxico respecto del nombre de persona moral e instruir a efecto de que desclasifique dicho dato, en virtud que la denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública y toda vez que participaron en un proceso de licitación pública, el cual, por su naturaleza constituye un procedimiento totalmente transparente.

A.4 Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública (CGOVC-SFP) VP020322

Un particular solicitó los documentos y resultados de auditorías de enero a diciembre 2020 y 2021.

La solicitud de mérito se turnó para atención a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC).

En respuesta, la CGOVC a través de oficio sin número, de fecha 1 de octubre de 2022 informó que en términos del artículo 33, fracciones I, II y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP), es el área encargada de coordinar entre otros, a los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y supervisar su participación según corresponda, conforme al ámbito de sus atribuciones.

En ese contexto, se solicitó a los Órganos Internos de Control (OIC) emitieran pronunciamiento respecto del presente requerimiento, quienes remitieron las cédulas e informes de resultados de las auditorías internas que se practicaron en los ejercicios 2020 y 2021.



- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR)**

Secretaría de Bienestar	3/2020
Secretaría de Bienestar	10/2020
Secretaría de Bienestar	17/2020
Secretaría de Bienestar	1/2021
Secretaría de Bienestar	2/2021
Secretaría de Bienestar	7/2021
Secretaría de Bienestar	8/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de particulares, hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificables a particular en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.4.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BIENESTAR respecto de la marca, modelo, número de motor, número de serie y placas de circulación, datos inherentes a la identificación de un vehículo al formar parte del patrimonio de una persona física, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.2.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad respecto de hechos denunciados y hechos narrativos e instruir a efecto de que únicamente clasifique datos personales y se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público de conformidad con lo previsto en el artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA)**

Comisión Nacional del Agua	1/2020
Comisión Nacional del Agua	9/2020
Comisión Nacional del Agua	9/2020
Comisión Nacional del Agua	11/2020
Comisión Nacional del Agua	11/2020
Comisión Nacional del Agua	11/2020
Comisión Nacional del Agua	1/2021

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Comisión Nacional del Agua	1/2021
Comisión Nacional del Agua	4/2021
Comisión Nacional del Agua	4/2021
Comisión Nacional del Agua	4/2021
Comisión Nacional del Agua	5/2021
Comisión Nacional del Agua	5/2021
Comisión Nacional del Agua	7/2021
Comisión Nacional del Agua	11/2021
Comisión Nacional del Agua	12/2021
Comisión Nacional del Agua	12/2021
Comisión Nacional del Agua	14/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de particulares, hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificables a particular en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.4.3.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada el OIC-CONAGUA respecto de nombre de particulares, hechos denunciados y hechos narrativos e instruir a efecto de que clasifique únicamente datos personales y se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público de conformidad con lo previsto en el artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Colegio de Postgraduados (OIC-COLPOS)**

Colegio de Postgraduados	2/2020
Colegio de Postgraduados	3/2020
Colegio de Postgraduados	1/2021
Colegio de Postgraduados	2/2021
Colegio de Postgraduados	4/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre y cargo de las personas servidoras públicas involucradas en una irregularidad, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

Handwritten blue scribbles and initials on the left margin.

Handwritten blue mark on the bottom right margin.



VI.A.4.4.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-COLPOS respecto del nombre y cargo de las personas servidoras públicas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público de conformidad con el artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Comisión Nacional de Hidrocarburos (OIC-CNH)**

Comisión Nacional de Hidrocarburos

03/2021

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el nombre de servidor público y firma, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.4.5.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNH respecto del nombre y firma de personas servidoras públicas en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público de conformidad con el artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

VI.A.4.6.ORD.42.22: REVOCAR la reserva invocada por el OIC-CNH respecto del informe de resultados que se generó en la auditoría 03/2021 denominada "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios", en términos del artículo 110, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información y de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Además, el artículo 112 de la Ley Federal prevé que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas, es decir, se trata de información que no es susceptible de clasificarse.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI)**

Fideicomiso de Fomento Minero

01/2020

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el nombre de personas morales ajenas al procedimiento en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



VI.A.4.7.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI respecto del nombre de personas morales ajenas al procedimiento en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México (OIC-TELECOM)**

Telecomunicaciones de México	1/2021
Telecomunicaciones de México	2/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre como atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás y claves de cuentas bancarias en términos del artículo 113, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.4.8.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-TELECOM respecto del nombre de persona servidora pública de la que se pueda vulnerar su buen nombre en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.9.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-TELECOM respecto de las claves de cuentas bancarias en términos del artículo 113, fracción II, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Órgano Interno de Control en AGROASEMEX S.A (OIC-AGROASEMEX S.A.)**

Agroasemex S.A.	3/2021
Agroasemex S.A.	4/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el cargo del servidor público en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicitó clasificar como información reservada los resultados de los trabajos de fiscalización y los monto por justificar, aclarar o recuperar en términos del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.4.10.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-AGROASEMEX S.A. respecto del cargo de personas servidoras públicas de las que se pueda vulnerar su buen nombre en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



VI.A.4.11.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-AGROASEMEX S.A. respecto de los resultados de los trabajos de fiscalización y el monto por justificar, aclarar o recuperar en términos del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que, en términos del artículo 110, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en razón de lo anterior, tomando en consideración que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información y de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Además, el artículo 112 de la Ley Federal prevé que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas, es decir, se trata de información que no es susceptible de clasificarse.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (OIC-BANJERCITO S.N.C.)**

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	005/2020
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	007/2020
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	002/2021
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	008/2021
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	010/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial nombre, dato académico, número de crédito, monto de crédito, saldos de crédito, número de póliza de seguro institucionales, número de póliza de seguro de daños múltiple empresarial, constituye información confidencialidad en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicitó clasificar como información reservada del informe de la auditoría 008/2021 en términos del artículo 110, fracción IX, X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.4.12.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BANJERCITO S.N.C. respecto de la profesión de una persona física y nombre de particular, número de crédito, monto de crédito y saldo de crédito porque da cuenta del patrimonio de una persona física, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.13.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BANJERCITO S.N.C. respecto del nombre de contratista/proveedores en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



VI.A.4.14.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-BANJERCITO S.N.C. respecto del informe de la auditoría 008/2021 en términos del artículo 110, fracción IX, X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que únicamente clasifique datos personales de conformidad con el artículo 112, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (OIC-FIRA)**

Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	2/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	3/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	4/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	5/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	13/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	14/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	15/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	19/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	1/2021
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	3/2021
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	4/2021
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	6/2021
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	7/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de tercero, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyente (RFC), clave de empleado, ID de persona beneficiaria, clave de servicio médico, nombre de persona moral (proveedor), en términos del artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.4.15.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIRA respecto de nombre de terceros (persona física beneficiaria), ID de persona beneficiaria, clave de empleado, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyente (RFC) y clave de servicio médico, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.16.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIRA respecto del nombre de persona moral (proveedor) ya que son datos de carácter público y en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán clasificarse como información confidencial.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración Tributaria (OIC-SAT)**

Servicio de Administración Tributaria	5/2021
Servicio de Administración Tributaria	6/2021
Servicio de Administración Tributaria	8/2021



Servicio de Administración Tributaria	16/2021
Servicio de Administración Tributaria	17/2021
Servicio de Administración Tributaria	19/2021
Servicio de Administración Tributaria	21/2021
Servicio de Administración Tributaria	22/2021
Servicio de Administración Tributaria	23/2021
Servicio de Administración Tributaria	24/2021
Servicio de Administración Tributaria	25/2021
Servicio de Administración Tributaria	26/2021
Servicio de Administración Tributaria	29/2021
Servicio de Administración Tributaria	30/2021
Servicio de Administración Tributaria	31/2021
Servicio de Administración Tributaria	32/2021
Servicio de Administración Tributaria	33/2021
Servicio de Administración Tributaria	34/2021
Servicio de Administración Tributaria	35/2021
Servicio de Administración Tributaria	36/2021
Servicio de Administración Tributaria	37/2021
Servicio de Administración Tributaria	38/2021
Servicio de Administración Tributaria	39/2021
Servicio de Administración Tributaria	40/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre del contribuyente, número de medio de impugnación, nombre de servidor público (afecta su buen nombre), número de trámite, acto o información fiscal, usuario (nickname), password, login o contraseña, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), número de ficha, de credencial o de empleado, domicilio de persona física, información confidencial, nombre de particular(es) o tercero(s), información relacionada con el patrimonio de una persona física, número de trámite, acto o información fiscal, registro patronal, participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicitó la reserva respecto del nombre de servidores públicos y normatividad interna en términos del artículo 110, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.4.17.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT respecto del nombre del contribuyente, nombre de servidor público del que se pudiese vulnerar su buen nombre, usuario (nickname), password, login o contraseña, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), número de ficha, de credencial o de empleado, domicilio de persona física, nombre de particular(es) o tercero(s), información relacionada con el patrimonio de una persona física, registro patronal, participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

[Handwritten signature and vertical line]



VI.A.4.18.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT respecto del número de trámite, acto o información fiscal y registro federal de contribuyentes (RFC), en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.2.19.ORD.42.22: MODIFICAR la respuesta emitida por el OIC-SAT e instruir a efecto de que remita prueba de daño fundando y motivando la clasificación de reserva de la normatividad interna en términos del artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Vigésimo cuarto de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

VI.A.4.20.ORD.42.22: MODIFICAR la respuesta emitida por el OIC-SAT e instruir a efecto de que remita prueba de daño fundando y motivando la clasificación de reserva del nombre de servidores públicos adscritos a las Administraciones y Subadministraciones de Aduanas, en términos del artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.21.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT respecto del número de medio de impugnación, ya que este dato no es generado con datos personales que hagan identificable a una particular.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (OIC-SHCP)**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público	6/2021
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	23/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de la persona física en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicitó clasificar como información reservada aquella que pudiese obstruir las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o normatividad, informe corto de resultados de la auditoría e informe largo de resultados de la auditoría, en términos del artículo 113, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.4.22.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SHCP respecto del nombre de persona física en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.23.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-SHCP respecto de la información que pudiera obstruir las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o normatividad, el informe corto de resultados de la auditoría y el informe largo de resultados de la auditoría, en términos del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que únicamente clasifique datos personales en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.



- **Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP)**

Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	03/2020
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	06/2020
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	08/2020
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	10/2020
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	3/2021
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	4/2021
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	7/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial nombre y cargo de servidores públicos en su calidad de presuntos responsables, número de contrato de servicio, nombre de una persona física o moral en términos del artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.A.4.24.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INDEP respecto del nombre y cargo de personas servidoras públicas presuntas responsables y personas físicas (ajenas al procedimiento) en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.25.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INDEP respecto del número de contrato y nombre de proveedores y/o contratistas ya que son datos de carácter público y en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán ser susceptibles de clasificación.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público PROMÉXICO (OIC-PROMÉXICO)**

Fideicomiso Público PROMÉXICO	1/2020
-------------------------------	--------

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el nombre de persona física o moral en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.26.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-PROMÉXICO respecto del nombre de persona física en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.27.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-PROMÉXICO e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar el nombre de persona moral ya que es un dato de carácter público y en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán ser susceptibles de clasificación.



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México en Liquidación (OIC-CPTML)**

Consejo de Promoción Turística de México en Liquidación	1/2020
---	--------

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el nombre de una persona física o moral en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.28.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CPTML respecto del nombre de persona física en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.29.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CPTML e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar el nombre de persona moral ya que es un dato de carácter público y en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán ser susceptibles de clasificación.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (OIC-LFCL)**

Luz y Fuerza del Centro en Liquidación	4/2021
--	--------

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el informe de resultados de la auditoría en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.30.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-LFCL e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar el nombre de particulares y/o terceros proveedores y/o contratistas ya que es un dato de carácter público y en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán ser susceptibles de clasificación.

VI.A.4.31.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada el OIC-LFCL respecto del nombre de particulares y/o terceros en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Órgano Interno de Control en Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación (OIC-FNML)**

Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	01/2020
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	02/2020
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	03/2020
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	04/2020
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	01/2021

Handwritten blue marks on the left margin, including a vertical line and some scribbles.

Handwritten blue mark on the bottom right corner.



Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	02/2021
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	03/2021
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	04/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el presuntas irregularidades identificadas, número de plazas, importe de la plantilla ocupacional, valor de bienes muebles, valor del servicio de vigilancia, costo máximo del servicio de vigilancia., valor de los bienes en uso, valor de bienes bajo resguardo del área fiscalizada, recursos ejercidos en gasto corriente, valor de recursos autorizados para ser transferidos (no fiscales), monto ejercido en 2019, ahorros generados en 2019, ejercicio del gasto a agosto de 2019, ahorros generados a agosto de 2019, valor mínimo de reposición de bienes, valores de bienes muebles, deficiencias en el seguimiento a la administración del contrato de vigilancia, acciones que dejaron de hacer las personas servidoras públicas responsables del proceso, institución que recibió bien en comodato, monto pagado por servicio de vigilancia, recomendaciones relacionadas con los hechos observados, monto de la irregularidad detectada, números de bienes, valor de desecho de bienes, número de bienes observados con su respectiva clasificación., valor de los bienes por clasificación, información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.32.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FNML respecto de las irregularidades detectadas, número de plazas, importe de la plantilla ocupacional, valor de bienes muebles, valor del servicio de vigilancia, costo máximo del servicio de vigilancia., valor de los bienes en uso, valor de bienes bajo resguardo del área fiscalizada, recursos ejercidos en gasto corriente, valor de recursos autorizados para ser transferidos (no fiscales), monto ejercido en 2019, ahorros generados en 2019, ejercicio del gasto a agosto de 2019, ahorros generados a agosto de 2019, valor mínimo de reposición de bienes, valores de bienes muebles, deficiencias en el seguimiento a la administración del contrato de vigilancia, acciones que dejaron de hacer las personas servidoras públicas responsables del proceso, institución que recibió bien en comodato, monto pagado por servicio de vigilancia, recomendaciones relacionadas con los hechos observados, monto de la irregularidad detectada, números de bienes, valor de desecho de bienes, número de bienes observados con su respectiva clasificación, valor de los bienes por clasificación e instruir a efecto de que clasifique únicamente datos personales que hagan identificable de manera directa a particulares y/o personas morales y se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público en términos del artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrá clasificarse como información confidencial.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (OIC-CONALEP)**

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	5-330/2021
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	7-210/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial los nombres de particular(es) o tercero(s), nombre y cargo de los servidores públicos investigados pero no sancionados, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the letters 'GPS' and a large vertical line.



VI.A.4.33.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CONALEP nombres de particular(es) o tercero(s), nombre y cargo de los servidores públicos de los que se vulnera su buen nombre en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN)**

Instituto Politécnico Nacional	5/2020
Instituto Politécnico Nacional	6/2020
Instituto Politécnico Nacional	7/2020
Instituto Politécnico Nacional	8/2020
Instituto Politécnico Nacional	11/2020
Instituto Politécnico Nacional	15/2020
Instituto Politécnico Nacional	19/2020
Instituto Politécnico Nacional	24/2020
Instituto Politécnico Nacional	27/2020
Instituto Politécnico Nacional	28/2020
Instituto Politécnico Nacional	9/2021
Instituto Politécnico Nacional	10/2021
Instituto Politécnico Nacional	11/2021
Instituto Politécnico Nacional	12/2021
Instituto Politécnico Nacional	13/2021
Instituto Politécnico Nacional	15/2021
Instituto Politécnico Nacional	16/2021
Instituto Politécnico Nacional	17/2021
Instituto Politécnico Nacional	18/2021
Instituto Politécnico Nacional	19/2021
Instituto Politécnico Nacional	20/2021
Instituto Politécnico Nacional	21/2021
Instituto Politécnico Nacional	22/2021
Instituto Politécnico Nacional	24/2021

SFP

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial, hechos denunciados que hacen identificable a servidor público investigado y no sancionado, nombre, cargo y firma de Servidor Público Investigado y no sancionado en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.34.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN respecto de los nombres, cargos y firmas de servidores públicos de los que se pueda vulnerar su buen nombre y hechos denunciados que los hacen identificables directamente en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial (OIC-GEO)**

Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial

A04/800/OIC/2021

1



En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el resumen de los hallazgos de la auditoría, resumen de la observación 1, observación 3, observación 1 y recomendaciones, anexo de la observación 1, observación 2 y recomendaciones en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.35.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GEO respecto del resumen de los hallazgos de la auditoría, resumen de la observación 1, observación 3, observación 1 y recomendaciones, anexo de la observación 1, observación 2 y recomendaciones en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que únicamente clasifique datos personales y se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público en términos del artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología (OIC-INCAN)**

Instituto Nacional de Cancerología 01.350/2021

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el número de cuenta bancaria, número de clabe interbancaria, nombre y número de sucursal bancaria en términos del artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.36.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INCAN respecto del número de cuenta bancaria, número de clabe interbancaria de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.37.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INCAN respecto del nombre y número de sucursal bancaria artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (OIC-COFEPRIS)**

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	1/2021
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	3/2021
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	5/2021
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	7/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.



VI.A.4.38.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-COFEPRIS respecto del nombre de persona física y nombre de personas servidoras públicas de los que se pueda vulnerar su buen nombre términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar (OIC-INSABI)**

Instituto de Salud para el Bienestar 07/2021

En dicha documento solicitó clasificar como información confidencial el nombre, grado y ocupación, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.39.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INSABI respecto del nombre grado y ocupación de las personas servidoras públicas de los que se pueda vulnerar su buen nombre en términos del criterio SO/002/2019 emitido por el Pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (OIC-STPS)**

Secretaría de Trabajo y Previsión Social 04/2021

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el nombre de servidor público investigado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.40.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del nombre de servidores públicos investigados en términos del criterio SO/002/2019 emitido por el Pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS)**

Instituto Mexicano del Seguro Social	101/2020
Instituto Mexicano del Seguro Social	129/2020
Instituto Mexicano del Seguro Social	102/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	109/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	112/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	157/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	102/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	109/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	112/2021



En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de proveedores, cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (Clabe interbancaria) de personas morales, número de seguridad social (afiliación al IMSS), nombre de particulares y/o terceros, con fundamento en el artículo 113, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.41.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto del nombre de particulares y/o terceros en términos del artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.42.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto de la cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (Clabe interbancaria) de personas morales en términos del artículo 113, fracciones II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.43.ORD.42.22: MODIFICAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto del número de seguridad social (afiliación al IMSS) en términos del artículo 113, fracciones III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que teste el dato en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE)**

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	11/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	26/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	12/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	13/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	14/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	19/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	5/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	20/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	18/2020

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'OPS' and a large vertical mark.



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	7/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	22/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	22/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	6/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	21/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	15/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	27/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	9/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	24/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	10/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	25/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	8/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	23/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	02/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	17/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	16/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	01/2020

Sofe

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre, fecha de nacimiento, edad, parentesco de los beneficiarios, estado civil, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), código postal, domicilio, profesión u ocupación, patrimonio, información relacionada con estados financieros, estado de salud, número de cuenta bancaria, clave interbancaria, información relacionada con el Sistema de Ahorro para el Retiro, número de ficha, de credencial o de empleado, número de cédula del derechohabiente, expediente clínico, participación societaria y nombres de socios, así como, nombre y firma de las personas servidoras públicas involucradas en una irregularidad en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:



Handwritten mark



VI.A.4.44.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ISSSTE respecto del nombre, fecha de nacimiento, edad, parentesco de los beneficiarios, estado civil, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), código postal, domicilio, profesión u ocupación, patrimonio, información relacionada con estados financieros, estado de salud, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, información relacionada con el Sistema de Ahorro para el Retiro, número de ficha, de credencial o de empleado, número de cédula del derechohabiente, expediente clínico, participación societaria y nombres de socios en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.A.4.45.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre y firma de las personas servidoras públicas, nombre de las personas físicas (proveedoras) y nombre del representante legal toda vez que, son datos de carácter público en términos del artículo 120, fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el Pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN)**

Guardia Nacional	01/2021
Guardia Nacional	22/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el número de contrato y nombre de persona moral en términos del artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicitó clasificar como información reservada los nombres, firmas y áreas de adscripción de integrantes y exintegrantes de la guardia nacional, así como estado de fuerza de los vehículos de la SEDENA en uso de la guardia nacional (números de los vehículos y características técnicas como número de serie y clave vehicular, especificaciones y descripción del equipo policial) número de armamento (marca, modelo matrícula y calibre) con fundamento en el artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.46.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN respecto de los nombres, firmas y área de adscripción de integrantes y exintegrantes de la Guardia Nacional, así como de elementos del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de **5 años**.

Por lo que, en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se emite la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional: Proporcionar los nombres, firmas y área de adscripción de integrantes y exintegrantes de la Guardia Nacional, así como de elementos del Órgano Interno de Control de la Guardia Nacional, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos, pudiéndose ocasionar riesgos personales en su vida y seguridad, que pueda alcanzar hasta su familia. Esto es así, pues dar a conocer sus nombres pone en riesgo su vida y seguridad, ya que puede identificar a cada uno provocando afectaciones a las labores realizadas en la institución, pues la persona que conozca dicha

Handwritten blue marks and signatures on the right margin.



información puede utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar al integrante, y en una sociedad prevalece el derecho absoluto a la vida y a la seguridad, ya que son supuestos para que pueda acceder a otros derechos.

Asimismo, dada la naturaleza de las funciones que realizan los servidores públicos de la Guardia Nacional se estima que dar a conocer los nombres, traería como consecuencia que los miembros de la delincuencia organizada pudieran obtener información, ya que estos cuentan con datos acerca de especificaciones técnicas y datos en general.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que la divulgación de la información a través de cualquier registro o fuente pública oficial, ya que puede generar un daño desproporcionado o innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible. Es de interés público y socialmente relevante la protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas sobre cualquier otro derecho fundamental.

Consecuentemente, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información, ya que permitiría identificar a las personas físicas que poseen datos estratégicos del Estado relativos a la seguridad nacional, aunado a que se pondría en riesgo su misión, su vida, su integridad y la de sus familias.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Resulta pertinente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y a la seguridad personal son bienes supremos tutelados por los gobiernos, eso quiere decir, que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal. El derecho de acceso a la información, tutelado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, no es absoluto *per se*, toda vez que su objeto es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de Rubro "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS", la cual se tiene por reproducida como si a la letra insertase.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

VI.A.4.47.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN respecto del números de los vehículo y características técnicas como número de serie y clave vehicular, especificaciones y descripción del equipo policial, de conformidad con el artículo 110 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de **5 años**.

Dar acceso a la información relativa a los números de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial, revela información estratégica sobre la operación y cumplimiento de sus objetivos, lo que permite que grupos criminales obtengan información relacionada con la capacidad de reacción en los operativos de la Institución, lo que implica un grave riesgo a la infraestructura logística de carácter estratégico, indispensables para las labores de Seguridad Pública a la que está obligada la Guardia Nacional.



Al hacerse pública la información mencionada, la delincuencia organizada estaría en posibilidad de tener conocimiento del estado de fuerza y de reacción que se cuenta para realizar acciones de Seguridad Pública que se llevan a cabo, por lo que podrían potenciar un ataque en contra de la vida e integridad de los elementos que se encuentran realizando acciones operativas de seguridad las cuales permiten prevenir la comisión de delitos y garantizar el orden y la paz pública; por lo que, la perpetración de atentados por parte de la delincuencia organizada en contra de los elementos de la Guardia Nacional comprometería la eficacia de las actividades estratégicas de combate a la delincuencia organizada.

Por lo que, en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se emite la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable: Revelar dicha información permite determinar el armamento y equipo con el que cuenta la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, incrementando la posibilidad de que las organizaciones delincuenciales se abastezcan y superen la capacidad operativa y de reacción de esta Institución, por lo que su difusión, podría ocasionar un riesgo ya que se desconoce el uso que se le pudiera dar y se revelaría información actualizada sobre el armamento y equipo que fue adquirido por la Guardia Nacional para el cumplimiento de sus objetivos, Además, revela datos sensibles para el estado de fuerza de esta Institución Policial, entendiéndolo a éste como aquella aptitud mediante la cual el Estado ejerce el monopolio legítimo de la coacción con el fin de prevenir y perseguir los delitos, el cual se conforma por diversos elementos que en conjunto tienen como objetivo el resguardo de la seguridad y paz pública, así como la persecución del delito; es decir, se integra por la capacidad de acción y de la de sus elementos objetivos y subjetivos; poniendo en evidente riesgo la vida de la ciudadanía, así como la integridad de los policías federales el) el presente y en un futuro.

Revelar la información que nos ocupa permitiría el diseño y aplicación de estrategias delictivas, tendientes a menoscabar, dificultar o impedir los diseños operativos de la Guardia Nacional, que implican la utilización de las diferentes características de armas con las que cuenta de tal manera que sería posible determinar con un alto grado de certeza, la capacidad de operación y reacción de esta institución.

La difusión de esta información representa un riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable.

Riesgo real: Pone en riesgo las operaciones sustantivas de la Institución en materia de prevención del delito y combate de delitos.

Riesgo demostrable: La difusión de la información concerniente a la capacidad operativa o logística de las instituciones de seguridad pública, abre la posibilidad de que en caso de que llegue a manos de personas y los grupos criminales integrados por sujetos que cuentan con alto perfil criminológico, organizativo y económico, elaboren modelos estadísticos para generar el análisis de vulnerabilidad de la operación de la Guardia Nacional, restando eficacia al sistema de prevención y persecución de delitos federales.

Riesgo identificable: Se vulnera el estado de fuerza y capacidad de reacción de esta Guardia Nacional en todo el territorio nacional; abre la posibilidad de ataques en contra de bienes propiedad de la Guardia Nacional, por parte de la delincuencia organizada y se pone en riesgo la vida e integridad física de los integrantes de la Institución que hacen frente a los delincuentes y que participan en operativos como en actividades de inteligencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.



II. El riesgo que supondría la divulgación de dicha información supera el interés público de que se difunda:

Al dar a conocer las características y datos del armamento y equipo con el que cuenta la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, vulnera la realización de los objetivos de esta Institución, tales como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, en virtud de que revela la capacidad operativa, colocando en grave riesgo la seguridad pública e integridad de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos a esta Institución, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del Estado de derecho mexicano.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Si bien es cierto el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, es decir, no es absoluto, ya que en un estado de derecho, lo que debe prevalecer es el orden, paz pública y seguridad de las personas, razón por lo cual entregar la información relativa a la marca, modelo y matrícula de las armas, reduce la capacidad de respuesta de la Guardia Nacional, perjudicando el cabal cumplimiento de los objetivos institucionales de mantener, garantizar y restablecer el orden y la paz pública salvaguardando la integridad de las personas.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

VI.A.4.48.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN respecto del armamento (marca, modelo, matrícula y calibre) en términos del artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

La Guardia Nacional es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene entre otros objetivos el de salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, realizando acciones en todo el territorio nacional que conforme a las disposiciones aplicables resulten necesarias para la prevención de delitos, en este orden ideas, para realizar estas actividades, los integrantes de esta Institución cuentan con equipo necesario como lo es el armamento.

En ese sentido, revelar la marca, modelo, matrícula y calibre de las armas que utiliza esta Institución Policial, es un dato que revela de manera concreta, la capacidad de reacción con que cuenta esta Guardia Nacional para realizar sus funciones, siendo éste de uso exclusivo del Ejército y la Armada de México, vulnerando en consecuencia las capacidades operativas y logísticas que tiene la Guardia Nacional para garantizar la seguridad pública, toda vez que implica dar a conocer la capacidad de fuerza o de respuesta, en el ejercicio de sus atribuciones.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable: Revelar dicha información permite determinar el armamento y equipo con el que cuenta la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, incrementando la posibilidad de que las organizaciones delincuenciales se abastezcan y superen la capacidad operativa y de reacción de esta institución, por lo que su difusión, podría ocasionar un riesgo ya que se desconoce el uso que se le pudiera dar y se revelaría información actualizada sobre el armamento y equipo que fue adquirido por la Guardia Nacional para el cumplimiento de sus objetivos.



Además, revela datos sensibles para el estado de fuerza de esta institución policial, entendiéndolo a éste como aquella aptitud mediante la cual el Estado ejerce el monopolio legítimo de la coacción con el fin de prevenir y perseguir los delitos, el cual se conforma por diversos elementos que en conjunto tienen como objetivo el resguardo de la seguridad y paz pública, así como la persecución del delito; es decir, se integra por la capacidad de acción y de la de sus elementos objetivos y subjetivos; poniendo en evidente riesgo la vida de la ciudadanía, así como la integridad de los policías federales en el presente y en un futuro.

Revelar la información que nos ocupa permitiría el diseño y aplicación de estrategias delictivas, tendientes a menoscabar, dificultar o impedir los diseños operativos de la Guardia Nacional, que implican la utilización de las diferentes características de armas con las que cuenta de tal manera que sería posible determinar con un alto grado de certeza, la capacidad de operación y reacción de esta institución.

La difusión de esta información representa un riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable.

Riesgo real: Pone en riesgo las operaciones sustantivas de la Institución en materia de prevención del delito y combate de delitos.

Riesgo demostrable: La difusión de la información concerniente a la capacidad operativa o logística de las instituciones de seguridad pública, abre la posibilidad de que en caso de que llegue a manos de personas y los grupos criminales integrados por sujetos que cuentan con alto perfil criminológico, organizativo y económico, elaboren modelos estadísticos para generar el análisis de vulnerabilidad de la operación de la Guardia Nacional, restando eficacia al sistema de prevención y persecución de delitos federales.

Riesgo identificable: Se vulnera el estado de fuerza y capacidad de reacción de esta Guardia Nacional en todo el territorio nacional; abre la posibilidad de ataques en contra de bienes propiedad de la Guardia Nacional, por parte de la delincuencia organizada y se pone en riesgo la vida e integridad física de los integrantes de la Institución que hacen frente a los delinquentes y que participan en operativos como en actividades de inteligencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

II. El riesgo que supondría la divulgación de dicha información supera el interés público de que se difunda:

Dar a conocer las características y datos del armamento y equipo con el que cuenta la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, vulnera la realización de los objetivos de esta institución, tales como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, en virtud de que revela la capacidad operativa, colocando en grave riesgo la seguridad pública e integridad de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos a esta Institución, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del Estado de derecho mexicano.

III. La Imitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Si bien es cierto el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, es decir, no es absoluto, ya que en un estado de derecho, lo que debe prevalecer es el orden, paz pública y seguridad de las personas, razón por lo cual entregar la información relativa a la marca, modelo y matrícula de las armas, reduce la capacidad de respuesta de la Guardia Nacional, perjudicando el cabal cumplimiento de los objetivos institucionales de mantener, garantizar y restablecer el orden y la paz pública salvaguardando la integridad de las personas.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.





Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

VI.A.4.49.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GN respecto del número de contrato de licitación pública y nombre de persona moral adjudicada, toda vez que, son datos de carácter público y en términos del artículo 120, fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán clasificarse como información confidencial.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional (OIC-SEDENA)**

Secretaría de la Defensa Nacional	2-800/2020
Secretaría de la Defensa Nacional	7-800/2021
Secretaría de la Defensa Nacional	8-310/2021
Secretaría de la Defensa Nacional	4-900/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información reservada nombre, firma, número de matrícula y número de cédula profesional de integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.50.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-SEDENA respecto del nombre, firma, número de matrícula y número de cédula profesional de integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de la materia, por un periodo de **5 años**.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional: El nombre, firma y número de matrícula o número de cédula profesional, al tratarse de información relacionada con servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad nacional, es información que se considera como reservada, considerando que debe atender a las atribuciones que tienen encomendadas los servidores públicos relacionados con la seguridad nacional y la defensa del país, la difusión de dicha información pueda poner en riesgo la defensa del país, la vida o seguridad de los mismos de sus familiares o de personas que tengan una estrecha relación con ellos, aunado a que también puede afectarse la imagen que tiene la sociedad de las instituciones de seguridad nacional en virtud de que podrían ser identificables, y como se mencionó poner en riesgo la seguridad personal de los miembros de esa institución así como de sus familiares pudiendo generar un daño a los mismos, toda vez que, miembros de la delincuencia organizada pueden atentar contra su vida, a efecto de conseguir información exclusiva con la cual cuentan, relativa al desarrollo de sus funciones y con ello anular, impedir u obstaculizar su actuación como servidores públicos encargados de garantizar la seguridad del país.



Asimismo, dada la naturaleza de las funciones que realizan los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional se estima que dar a conocer los nombres, traería como consecuencia que los miembros de la delincuencia organizada pudieran obtener información, ya que estos cuentan con datos acerca de especificaciones técnicas y datos en general.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

En virtud de que causa un riesgo a la vida e integridad de dicho personal e incluso de sus familiares y personas cercanas. Asimismo, divulgar la información requerida se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad nacional vulnerando el interés general, por lo que tomando en consideración que la SEDENA se debe a la sociedad, debe cumplir con su función sustancial de preservar la seguridad interior y defensa exterior del país, así como también desempeñar actividades en apoyo a las instituciones de seguridad pública para reducir los índices de violencia e inseguridad en la población y en momentos de crisis social o humanitaria también realizar acciones encaminadas a resguardar a la población; es por lo anterior que el personal militar, cualquiera que sea su jerarquía y especialidad, debe estar disponibles para cumplir con las misiones en beneficio del estado mexicano.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

La difusión de la información puede propiciar que grupos de la delincuencia organizada o terrorismo pudieran estar interesados en extorsionar o atentar contra la salud o la integridad de las personas que ocupan los cargos con el fin de obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeñan, en el entendido que el acceso a la información de mérito impactaría directamente en el nivel de vulnerabilidad de las personas que ocupan esos cargos, pues estos se encuentran directamente relacionados con el desarrollo de las actividades en comento, por lo que es proporcional en virtud de que se está otorgando versión pública del documento representado esto el medio menos restrictivo.

Resulta pertinente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y a la seguridad personal son bienes supremos tutelados por los gobiernos, eso quiere decir, que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal. El derecho de acceso a la información, tutelado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, no es absoluto *per se*, toda vez que su objeto es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de Rubro "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS", la cual se tiene por reproducida como si a la letra insertase.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

VI.A.4.51.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEDENA respecto del nombre de proveedores y contratistas ya que se considera un dato de naturaleza pública en términos del artículo 120, fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.



- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR)**

Secretaría de Marina

012/2020

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre, grado y ocupación en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.4.52.ORD.42.22: REVOCAR la respuesta emitida por el OIC-SEMAR e instruir a efecto de que remita índice de datos personales fundando y motivando la clasificación de la información en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, en razón de que el nombre, grado y ocupación de servidores públicos en ejercicio de sus funciones constituye información de carácter público en términos del criterio SO/002/2019 emitido por el Pleno del INAI, salvo que exista un impedimento legal.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

La elaboración de la versión pública y la clasificación de la información es responsabilidad de las personas titulares de las Áreas que atendieron la solicitud de mérito de conformidad con el artículo 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Quincuagésimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que, tomando en consideración el periodo de conservación de la información que se publica en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con lo dispuesto en el Vigésimo cuarto de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia las versiones públicas que se sometieron a consideración del Comité de Transparencia deberán de publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en los apartados correspondientes.

B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

B.1 Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP014722

El Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución de instancia de inconformidades PI/02/2021 y su acumulado PIO/01/2021 para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.B.1.1.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN respecto del correo electrónico, firma y nombre de particulares, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.



VI.B.1.2.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN respecto del nombre de personas morales ajenas al procedimiento, de la que se vulnera su buen nombre ya que se trata de una tercera persona moral que se encuentra inmersa en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.B.1.3.ORD.42.22: REVOCAR la clasificación de confidencial invocada por el OIC-IPN respecto del nombre de persona moral promovente y nombre de representante legal de persona moral, en virtud de que fue designado por su representada para actuar en su nombre en el procedimiento de la licitación pública, por lo que no procede su clasificación.

B.2 Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría (OIC-INP) VP015622

El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría (OIC-INP), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 2 resoluciones de instancia de inconformidades, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se describen a continuación:

IN-0001/2022	IN-0002/2022
--------------	--------------

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.B.2.ORD.42.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INP nombre y firma de particulares, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 19:01 horas del día 09 de noviembre del 2022.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



Grethel Alejandra Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia